



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 137

**Quito, lunes 11 de
diciembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 0095 Modifíquese el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y el Catálogo General de Cuentas 2

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:

- MH-2017-0135-AM Expídese el Código de Conducta 3

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CAÑAR:

Apruébese la auditoría y estudio de impacto ambiental de los siguientes proyectos y compañía:

- 017 “Transporte de Carga Pesada Trans Cortialva S.A.” 7
033 “Reina de las Minas” 17
034 “Granja Porcina Domesol” 21
053 Estación de Servicio El Rocío (La Troncal), provincia de Cañar 24

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

- MTOP-SPTM-2017-0111-R Nómbrase al Magíster David Andrés Mejía Sarmiento, Gerente de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar 27

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL:

- ARCOTEL-2017-1087 Avóquese conocimiento del informe remitido con memorando No. ARCOTEL-CREG-2017-0442-M por la Coordinación Técnica de Regulación 28

INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

- 049-IEPS-2017 Deróguese la Resolución No. 041-IEPS-2017 de 29 de agosto de 2017 30
050-IEPS-2017 Expídese el Manual de Contratación para Unidades Económicas Populares 31

	Págs.	
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO: 059-FGE-2017 Apruébese y expídese el Manual del Sistema de Gestión Documental.....	35	Que el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: “<i>Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes</i>”;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS ORDENANZA MUNICIPAL: - Cantón Balsas: Para el cobro de valores por tasas y servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Municipal, dentro de su jurisdicción cantonal	37	Que el artículo 86 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014, prevé: “<i>Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros</i>”;
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS No. 0095 EL VICEMINISTRO DE FINANZAS Considerando: Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: “<i>Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión</i>”; Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República respecto al manejo de las finanzas públicas establece: “<i>Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica</i>”; Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas – SINFIP como: “<i>El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley</i>”; Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “<i>La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP</i>”;		Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014 convalidó la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera; Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 067 de 6 de abril de 2016 publicado en el Registro Oficial No. 755 de 16 de mayo de 2016, reformó el Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, sustituyendo lo referente a los Principios y las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental; Que el Ministro de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 084 de 23 de mayo de 2017, delegó al Viceministro de Finanzas para que suscriba los actos administrativos necesarios para crear y/o modificar el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas permitiendo una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos; Que mediante Acuerdo Ministerial N° 235 de 04 de agosto de 2017, emitido por el Ministerio de Defensa Nacional, se regularizó los procedimientos para la administración, mantenimiento, uso y control de vivienda fiscal de las Fuerzas Armadas; Que con Oficio Nro. MDN-CAF-2017-1041-OF de 24 de agosto de 2017, la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Defensa Nacional, solicitó la creación de un ítem de ingresos para registrar las recaudaciones de las cuotas de mantenimiento aportadas por el Personal Militar beneficiario de vivienda fiscal y la compensación de los servicios básicos pagados por el Ministerio de Defensa establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial N° 235 de 04 de agosto de 2017;

Que es necesario incorporar ítems presupuestarios de ingresos, en función de las bases legales que sustentan el origen y naturaleza de los recursos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos, a fin de atender los requerimientos de las entidades del sector público no financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Artículo 1.- Incorporar al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, el siguiente ítem presupuestario.

1	3	04	21	Contribución por Mantenimiento y conservación de la Vivienda Fiscal Ingresos por la contribución de los beneficiarios de la Vivienda Fiscal para mantenimiento y conservación de las instalaciones y viviendas; y, para cubrir los servicios básicos pagados por el Estado.
----------	----------	-----------	-----------	---

Artículo 2.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas, la siguiente cuenta contable:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
623.04.21	Contribución por Mantenimiento y Conservación de la Vivienda Fiscal		13.04.21

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de septiembre de 2017.

f.) Lic. Fernando Soria Balseca, Viceministro de Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Es fiel copia del original. - f.) Ilegible. - 20 de noviembre de 2017.- 4 fojas.

Nro. MH-2017-0135-AM

Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García
MINISTRO DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que, los numerales 8, 11, 12 y 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. [...] 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. [...] 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. [...] 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que a más de las atribuciones establecidas en la Ley, corresponde a las ministras y ministros: "ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 226 del mismo cuerpo normativo, expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por

los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Carta Magna dispone: *“Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 1 establece: *“Principios.- La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación”*;

Que, el mismo cuerpo legal, en su artículo 2 señala: *“El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación”*;

Que, los literales a) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público establecen lo siguiente: *“a): “Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley” y “h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos”*;

Que, la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 039 CG, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”, en cuya Norma General No. 100-02 señala entre los objetivos del Control Interno, los siguientes: *“Promover la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia; Garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información; Cumplir con las disposiciones legales la normativa de la entidad para bienes y servicios de calidad; Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal”*;

Que, los literales a), d) y e) del artículo 45 del Código del Trabajo, determinan: *“Son obligaciones del trabajador: a) Ejecutar el trabajo en los términos del contrato, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma,*

tiempo y lugar convenidos”; *“d) Observar buena conducta durante el trabajo”*; *“e) Cumplir las disposiciones del reglamento interno expedido en forma legal”*;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, en sus objetivos 1, 3, 12 y 12.4, establecen respectivamente: *“auspiciar la igualdad”*, *“mejorar la calidad de vida”*, *“construir un Estado democrático para el Buen Vivir”* y *“fomentar un servicio público eficiente y competente”*;

Que, el Plan Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en su Objetivo 1 dispone: *“Contar con una administración pública ética, transparente y eficiente”*;

Que, el literal g) del artículo 9 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Hidrocarburos, establece como atribuciones y responsabilidades del Ministro de Hidrocarburos: *“Expedir acuerdos ministeriales y resoluciones”*;

Que, para fomentar la calidad, calidez, responsabilidad, solidaridad y compromiso entre las servidoras y servidores del Ministerio de Hidrocarburos, es necesario expedir un Código de Conducta que determine los principios y valores que rigen el servicio público, a fin de alcanzar el efectivo desarrollo profesional y personal, promoviendo el desarrollo institucional;

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017.

Acuerda:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.

Artículo 1.- Objetivos.- Los objetivos del presente Código de Conducta son los siguientes:

1. Establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de buenas costumbres de los servidores y trabajadores.
2. Crear niveles de conciencia y responsabilidad sobre nuestros actos en el ejercicio de las funciones como servidores y trabajadores de esta Cartera de Estado.
3. Desterrar prácticas indeseables, atentatorias a los principios y valores éticos institucionales.
4. Buscar que todos los servidores y trabajadores de la Institución, alcancemos altos estándares en nuestro comportamiento ético.
5. Ser mejores ciudadanos, respetando, cumpliendo y trabajando con honradez e integridad, en búsqueda de la excelencia en el servicio de atención a los ciudadanos.

6. Despertar un alto nivel de conciencia social, para empoderarnos en la Institución a la que servimos y contribuir con las políticas de Estado en el marco de libertad, justicia y equidad.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- La aplicación de las disposiciones establecidas en el presente instrumento son de obligatorio cumplimiento para todos los servidores, trabajadores y autoridades del Ministerio de Hidrocarburos.

Artículo 3.- Responsabilidades de los servidores(as) y trabajadores (as): Entre otras, propias de su cargo, serán las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el Código de Conducta y las políticas institucionales, con relación a servidores, trabajadores, proveedores y ciudadanía.
2. Aplicar en estricto rigor las normas que regulan nuestros actos administrativos.
3. Denunciar de manera obligatoria, cualquier incumplimiento al Código de Conducta.
4. Empoderarse de la misión y visión de la Institución, defendiendo la transparencia y denunciando cualquier acto de corrupción o el cometimiento del mismo, entre otros, el soborno, fraude, tráfico de influencias, regalos a cambio de favores, uso abusivo de bienes y materiales de la Institución.
5. Buscar información y soporte de su jefe inmediato o de otra autoridad competente que le permita aclarar dudas sobre este Código.

Artículo 4.- Responsabilidades de las Autoridades.- Entre otras, las que se detallan a continuación:

1. Ser modelos a seguir, en cuanto a la integridad y cumplimiento de sus deberes institucionales.
2. Garantizar que los servidores puedan plantear preguntas o recomendaciones sin temor a represalias.
3. Promover una cultura organizacional consistente con este Código de Conducta.

Artículo 5.- Comportamiento esperado.- Se promueve el cumplimiento de lo siguiente:

1. Trabajar y participar activamente, con compromiso y en defensa de los intereses de la Institución.
2. Mantener un comportamiento laboral basado en el cumplimiento de principios y valores institucionales.
3. Denunciar las prácticas desleales y corruptas.
4. No utilizar lenguaje ni actitudes degradantes, discriminatorias o acosadoras, en contra de nuestros compañeros.

5. Cumplir nuestras obligaciones con esfuerzo y dedicación a fin de alcanzar los objetivos institucionales, optimizando los recursos disponibles.

Artículo 6.- Principios y valores fundamentales.- Se impulsa la promoción de los siguientes principios y valores.

Los principios son el conjunto de valores, creencias y normas que orientan y regulan la vida institucional, manifestándose en la forma de ser y actuar del personal que trabaja en la Entidad.

Los valores se encuentran relacionados con la moral y la ética.

Las actitudes en la práctica de los valores son las acciones que nos llevan a comportamientos apegados a los principios.

- Entre los principales valores, se destacan las siguientes:

1. HONESTIDAD:

Los actos están caracterizados por la ética, probidad, rectitud, honradez y transparencia; respeto al ordenamiento jurídico, a las normas de convivencia social y moral; enseñamos con el ejemplo; no deben generarse actos que perjudiquen a los bienes, recursos humanos y económicos de la Institución.

2. TRANSPARENCIA:

Constituye una posición activa de la Administración Pública, enfocada en promover una actuación honorable e íntegra de cada servidor y trabajador del Ministerio de Hidrocarburos, a fin de garantizar a la ciudadanía, tanto el acceso a la información pública, como una efectiva rendición de cuentas, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

3. INTEGRIDAD

Debe evidenciarse la rectitud y probidad en la ejecución de los actos y en el desempeño de las funciones encomendadas a cada servidor y trabajador del Ministerio de Hidrocarburos, acompañados de un profundo respeto a las normas de conducta, convivencia laboral y respeto a los compañeros.

4. LEALTAD

El compromiso debe enfocarse a la defensa de los intereses institucionales y protección de los bienes, recursos humanos y recursos económicos; no puede confundirse lealtad, con actos que inobserven las normas del Código de Conducta y guardar silencio ante una incorrecta comprensión del sentido de la amistad o lealtad.

5. RESPETO

El respeto y la consideración que debe la sociedad a los servidores y trabajadores debe ser recíproca hacia la

ciudadanía y también ser parte del comportamiento diario y permanente entre los compañeros de trabajo.

Artículo 7.- Conflicto de intereses.- Existe conflicto de intereses cuando el servidor o trabajador en razón del cumplimiento de las actividades que le han sido encomendadas, al inicio o en cualquier tiempo de su gestión, se encuentra conociendo un trámite o proceso en el que tiene un propio y personal interés.

En caso de tener inquietud de un posible conflicto de interés, el servidor o trabajador deberá comunicar al jefe inmediato o al Comité de Conducta, para que se delegue la tramitación a otro servidor o trabajador o para recibir el asesoramiento adecuado, de acuerdo con la Ley.

Los servidores y trabajadores del Ministerio tienen la obligación cívica y moral de proteger los recursos económicos y materiales de la Institución y jamás podrán obtener ventajas personales ni para terceros.

Artículo 8.- Uso y divulgación de la información.- Deberá observarse lo siguiente:

1. Es obligación del servidor o trabajador utilizar la información a la que tiene acceso en razón de su trabajo, únicamente para los fines permitidos, conforme la normativa legal respectiva y bajo las órdenes del servidor competente. De igual forma, es deber del servidor abstenerse de acceder a la información que no le haya sido autorizada, asignada o permitida.
2. Está prohibido a los servidores y trabajadores disponer, guardar, extraer, archivar o reproducir información electrónica o documental con fines ajenos al ejercicio específico de sus funciones.
3. Cada servidor y trabajador tendrá especial cuidado, uso y manejo de las claves y seguridades empleadas para acceder a información electrónica institucional.
4. Los servidores y trabajadores de la institución están obligados a firmar el “Acuerdo de Confidencialidad” una vez que se vinculen a Ella y acatar los procedimientos establecidos en la Política de Seguridad de la Información.

Artículo 9.- Inadmisión de prácticas corruptas.- A fin de evitar la consecución de prácticas corruptas, se deberá promover lo siguiente:

1. Los trámites que se realizan en el cumplimiento de las funciones de los servidores y trabajadores son gratuitos, a excepción de los costos por reproducción de información que será entregada a usuarios externos, conforme el procedimiento establecido en la institución.
2. Es obligación denunciar cualquier práctica corrupta, evitar insinuaciones, recibir ofertas de regalos o dinero a cambio de favores.
3. Ninguna autoridad o funcionario del nivel jerárquico superior estará exento de responsabilidades respecto

a sus actuaciones y no podrá disponer a un servidor subalterno, el cumplimiento de órdenes en contra de los principios del Código de Conducta y del ordenamiento jurídico.

4. El servidor que reciba una orden verbal o escrita contraria a la Ley, deberá abstenerse de su cumplimiento y comunicar por escrito esta decisión a su jefe inmediato y/o motivadamente presentar para conocimiento del Comité de Conducta, a través de los canales que se implementen para este efecto.
5. Todo servidor que tuviere información comprobada o indicios respecto a un comportamiento de otro servidor(a), contrario a la ética o presuntamente ilegal, tiene la obligación de denunciar, ya sea a su superior inmediato o a través de los canales que se establezcan para el efecto.

Artículo 10.- Comité de Conducta.- El Comité de Conducta es el órgano encargado de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el presente instrumento y estará integrado por el Ministro de Hidrocarburos, en calidad de Presidente del Comité, quien tendrá voto dirimente, el Coordinador General Jurídico, el Director de Administración de Talento Humano, un representante de los servidores y trabajadores electo por el personal de la Institución y el Coordinador General Administrativo Financiero, quien actuará en calidad de Secretario.

Si algún miembro del Comité se encontrare involucrado en una denuncia respecto de las situaciones y valores que trata el presente Código, deberá excusarse de participar en la reunión en la que el Comité conozca y dé tratamiento a este asunto en particular y será reemplazado por un delegado designado por el Ministro de Hidrocarburos.

El Comité se reunirá por convocatoria del Secretario en cumplimiento a la disposición del Presidente.

Artículo 11.-Atribuciones del Comité de Conducta.- Se establecen las siguientes:

1. Receptar, conocer y emitir recomendaciones sobre el presunto incumplimiento de lo establecido en el Código de Conducta; en caso de considerar que estos actos ameriten sanciones administrativas, civiles o penales, derivará a la instancia competente.
2. Establecer políticas y acciones administrativas y organizativas que aseguren el cumplimiento del Código de Conducta;
3. Proponer y aprobar la actualización del Código de Conducta;
4. Orientar a los servidores en temas relacionados al Código de Conducta;
5. Vigilar el fiel cumplimiento de las políticas y recomendaciones realizadas al interior de la Institución.

Artículo 12.- Líder de Conducta.- Es el representante de los servidores y trabajadores ante el Comité de Conducta, quien cumplirá las siguientes responsabilidades en coordinación con la Secretaría del Comité:

1. Promover actividades de entrenamiento y de capacitación continua.
2. Realizar una evaluación de los riesgos y preparar un plan de acción para su manejo.
3. Solicitar al Presidente del Comité convoque una reunión para reportar novedades surgidas en la institución, en caso de considerarlo necesario.

Artículo 13.- Reserva y prohibición de represalias.-

1. El Comité de Conducta guardará absoluta reserva sobre las denuncias recibidas, las procesará e impulsará las respectivas investigaciones hasta su terminación y sanción, de ser el caso.
2. Los servidores que denuncien presuntas irregularidades estarán protegidos por el Comité de Conducta ante posibles represalias por parte de los denunciados.
3. Quienes realizaren denuncias de mala fe, falsas o sin fundamentos, serán sujeto de sanciones disciplinarias de acuerdo con la normativa correspondiente.

Artículo 14.- Acoso laboral.- En la Institución no se permitirá la ejecución de actos de discriminación, sea por raza, género, religión, condición física, cultural, conforme establece la Constitución de la República del Ecuador.

El servidor o trabajador deberá denunciar en caso de encontrarse en una situación de hostigamiento por una o varias personas, que pueden ser sus compañeros de trabajo, jefe inmediato o autoridades.

El servidor denunciará cualquier tipo de acoso que afecte su normal desenvolvimiento laboral, buen ambiente y clima laboral.

Artículo 15.- Trabajo y Ambiente.- Es propósito institucional trabajar con personal altamente motivado que permita la conformación de equipos humanos multidisciplinarios con capacidades complementarias, comprometidos con el proyecto institucional.

Todos los servidores y trabajadores, sin distinción del nivel jerárquico, están obligados a firmar la adhesión al cumplimiento del Código de Conducta, que se lo realizará anualmente y en ocasiones, cuando sea solicitado, en virtud de procesos de mejoramiento continuo.

Los servidores y trabajadores cumplirán las exigencias del Sistema de Gestión de Calidad.

Se apoya la capacitación al personal y se busca proveer de las herramientas de trabajo necesarias, en medio de un ambiente de trabajo adecuado y seguro que permita el desarrollo de sus actividades de manera eficiente y sobre todo para el trabajo en equipo, a fin de lograr la excelencia.

Debe ser de interés primordial de los servidores y trabajadores el cuidado de los bienes institucionales y su buen uso.

Las autoridades cumplirán con el compromiso del cuidado del entorno laboral, respetando e impulsando la aplicación de buenas prácticas ambientales.

Artículo 16.- Incumplimiento del Código de Conducta.- El incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente instrumento, serán conocidas por el Comité de Conducta, a fin de que sean sancionadas, según corresponda.

Artículo 17.- Difusión del Código de Conducta.- El Coordinador General Administrativo Financiero y el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, se encargarán de la difusión del presente instrumento, a los funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio de Hidrocarburos.

Artículo Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Noviembre de dos mil diecisiete.

f.) Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García, Ministro de Hidrocarburos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 017

**Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE CAÑAR**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental; cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, el Presidente Constitucional de la República, expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, a través del Acuerdo N°268 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 29 de agosto de 2014 y publicado en el Registro Oficial N°359 de 22 de octubre de 2014, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, proceder con la emisión y suscripción de Licencias Ambientales;

Que, el artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, indica que en caso de que el promotor de un proyecto, obra o actividad requiera generar nuevas actividades que no fueron contempladas en los estudios ambientales aprobados dentro de las áreas de estudio que motivó la emisión de la Licencia Ambiental, estas deberán ser incorporadas en la Licencia Ambiental previa la aprobación de los estudios complementarios, siendo esta inclusión emitida mediante el mismo instrumento legal con el que se regularizó la actividad;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 28 de febrero de 2011, el Ing. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., presenta al Doctor Juan Carlos Soria Cabrera, SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL, el procedimiento previo para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos, en cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 026, publicado bajo Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo de 2008.

Que, mediante Memorando No. MAE-DNCA-2011-0628, con fecha 23 de marzo de 2011, la DIRECTORA NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL, María Auxiliadora Jácome Cornejo, debido al proceso de desconcentración, en cumplimiento a la disposición emitida mediante Memorando No. MAE-SCA-2011-0005 de 6 de enero de 2011, pone en conocimiento de esta Dirección Provincial, la documentación sobre el procedimiento previo para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos de los vehículos con los siguientes números de placas: UBY 0522, UBY 0058, UBY 0055, AGD 0058, UAH 0912, UAF 0653, UAH 0977, UAF 0564, AGD 0039, UAF 0617, TAV 0511.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPC-2011-0266, con fecha 25 de mayo de 2011, se aprueba la documentación presentada sobre el procedimiento previo para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos de los vehículos con los siguientes números de placas: UBY 0522, UBY 0058, UBY 0055, AGD 0058, UAH 0912, UAF 0653, UAH 0977, UAF 0564, AGD 0039, UAF 0617, TAV 0511. Debiendo presentar con carácter vinculante en los Términos de Referencia, las observaciones emitidas en el Informe Técnico No. MAE-UCAC-2011-0109.

Que, con Oficio No. Cortialva 0186-201, de fecha 20 de octubre de 2011, el Ing. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., entrega los Términos de Referencia, para el Desarrollo de un Estudio de Impacto Ambiental Expost, con énfasis en un Plan de Contingencias para controlar las actividades en el transporte de productos derivados de petróleo.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPC-2011-0770, con fecha 17 de noviembre de 2011, esta Cartera de Estado, observa los Términos de Referencia, para el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental Expost, con énfasis en un Plan de Contingencias para el TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A.

Que, con Oficio No. Cortialva 005-2012, de fecha 12 de abril de 2012, el Ing. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., entrega las observaciones a los Términos de Referencia, para el Desarrollo de un Estudio de Impacto Ambiental Expost, con énfasis en un Plan de Contingencias para controlar las actividades en el transporte de productos derivados de petróleo, de los vehículos con los siguientes números de placas: UBY

0522, UBY 0058, UBY 0055, AGD 0058, UAH 0912, UAF 0653, UAH 0977, UAF 0564, AGD 0039, UAF 0617, TAV 0511.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2012-0491, con fecha 21 de mayo de 2012, esta Cartera de Estado, aprueba los Términos de Referencia, para el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental Expost, con énfasis en un Plan de Contingencias para el TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A.

Que, la Difusión Pública del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental (borrador), con énfasis en un Plan de Contingencias para el TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., se llevo a cabo en el Cantón Cañar, Ciudadela del Chofer, Local del Club Dragones, a las 15H00, del día viernes 09 de agosto de 2013, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N0. 1040, publicado en el Registro Oficial N0.332 del 08 de mayo de 2008.

Que, con Oficio S/N, del 30 de octubre de 2013, el Ing. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., entrega el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, con énfasis en un Plan de Contingencias para controlar las actividades en el transporte de productos limpios, para su revisión y análisis.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2013-1100, con fecha 05 de diciembre de 2013, esta Cartera de Estado, observa el Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental, con énfasis en un Plan de Contingencias, para el TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A.

Que, con Oficio S/N, del 10 de febrero de 2014, el Ing. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., entrega el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias y la respuesta a las observaciones, para el TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., para controlar las actividades en el transporte de productos limpios, para su revisión y análisis.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2014-0164, con fecha 20 de febrero de 2014, esta Cartera de Estado, observa el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias, del TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A.,

Que, con Oficio S/N, del 24 de febrero de 2014, el Ing. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., entrega la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias, del TRANSPORTE DE CARGA PESADA

TRANS CORTIALVA S.A., para controlar las actividades en el transporte de productos limpios, para su revisión y análisis.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2014-0209, con fecha 12 de marzo de 2014, esta Cartera de Estado, da un pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias, del TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A.,

Que, con Oficio S/N, del 10 de abril de 2014, el Ing. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., solicita al Ministerio del Ambiente, la Licencia Ambiental para el TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., compañía que tiene sus oficinas ubicadas en la calle Carrera Cuenca y Av. 24 de Mayo, en el cantón Cañar, provincia del Cañar, para lo cual se adjunta los depósitos correspondientes;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2014-0826 del 24 de octubre de 2014, esta Cartera de Estado entrega la Licencia Ambiental con número de Resolución 061 del 24 de septiembre de 2014, del proyecto TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LA COMPAÑÍA DE “TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., en la cual constan las siguientes placas UBY 0522, UBY 0058, UBY 0055, AGD 0058, UAH 0912, UAF 0653, UAH 0977, UAF 0564, AGD 0039, UAF 0617, TAV 0511;

Que, mediante Oficio S/N del 02 de diciembre de 2015, registrado en esta Cartera de Estado como Documento No.: MAE-DPACÑ-2015-1435 el 02 de diciembre de 2015, el Sr. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE TRANS CORTIALVA S.A., presenta para su revisión y análisis la documentación referente al procedimiento previo para el licenciamiento ambiental de transporte de materiales peligrosos de la compañía de transporte de carga pesada TRANS CORTIALVA S.A., para las Placas AAA2155, AGP0038, PBU1314, UCA0903, UCA0904, UCA0905, UCA0893, UBA4177, UBA4189, UBA4191, UBA4192, UAH0970, UBY0055, UBY0056, UBY0058, UBY0522, UAA1146, UAA1154, UAA1155, UAA1158, UAA1191, UAA1231, UAA1233, UAA1256, UAA1258, UAA1259, UAA1260, UAA1261, UAA2004, GRL0767, con el objetivo de hacer un alcance a la licencia ambiental;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2016-0069 del 18 de enero de 2016, esta Cartera de Estado observa el procedimiento previo para el licenciamiento ambiental de transporte de materiales peligrosos de la compañía de transporte de carga pesada TRANS CORTIALVA S.A., para las Placas AAA2155, AGP0038, PBU1314, UCA0903, UCA0904, UCA0905, UCA0893, UBA4177, UBA4189, UBA4191, UBA4192, UAH0970, UBY0055, UBY0056, UBY0058, UBY0522, UAA1146, UAA1154, UAA1155, UAA1158, UAA1191, UAA1231, UAA1233, UAA1256, UAA1258, UAA1259, UAA1260, UAA1261, UAA2004, GRL0767;

Que, mediante Oficio S/N del 13 de enero de 2016, registrado en esta Cartera de Estado como Documento No. MAE-DPACÑ-2016-0075 el 14 de enero de 2016, el Sr. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE TRANS CORTIALVA S.A., presenta la respuesta a las observaciones emitidas al procedimiento previo para el licenciamiento ambiental de transporte de materiales peligrosos de la compañía de transporte de carga pesada TRANS CORTIALVA S.A., para las Placas AAA2155, AGP0038, PBU1314, UCA0903, UCA0904, UCA0905, UCA0893, UBA4177, UBA4189, UBA4191, UBA4192, UAH0970, UBY0055, UBY0056, UBY0058, UBY0522, UAA1146, UAA1154, UAA1155, UAA1158, UAA1191, UAA1231, UAA1233, UAA1256, UAA1258, UAA1259, UAA1260, UAA1261, UAA2004, GRL0767, con el objetivo de hacer un alcance a la licencia ambiental;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2016-0239 del 23 de febrero de 2016, esta Cartera de Estado observa el procedimiento previo para el licenciamiento ambiental de transporte de materiales peligrosos de la compañía de transporte de carga pesada TRANS CORTIALVA S.A., para las Placas UAA1233;

Que, mediante Oficio S/N del 27 de junio de 2016, registrado en esta Cartera de Estado como Documento Nro. MAE-DPACÑ-2016-0884 el 27 de junio de 2016, el Sr. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE TRANS CORTIALVA S.A., presenta la respuesta a las observaciones emitidas al procedimiento previo para el licenciamiento ambiental de transporte de materiales peligrosos de la compañía de transporte de carga pesada TRANS CORTIALVA S.A., para el vehículo de placas UAA1233, con el objetivo de hacer un alcance a la licencia ambiental;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2016-0934 del 29 de junio de 2016, esta Cartera de Estado aprueba el procedimiento previo para el licenciamiento ambiental de transporte de materiales peligrosos de la compañía de transporte de carga pesada TRANS CORTIALVA S.A., para las Placas AAA2155, AGP0038, PBU1314, UCA0903, UCA0904, UCA0905, UCA0893, UBA4177, UBA4189, UBA4191, UBA4192, UAH0970, UBY0055, UBY0056, UBY0058, UBY0522, UAA1146, UAA1154, UAA1155, UAA1158, UAA1191, UAA1231, UAA1233, UAA1256, UAA1258, UAA1259, UAA1260, UAA1261, UAA2004, GRL0767;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 04 de julio de 2016, el Ing. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., solicita el cambio de la placa AGP 0038 por la placa AGD 0038, debido a que hay un error de digitalización en el oficio, teniendo en cuenta que toda la documentación presentada corresponde a la placa AGD 0038;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2016-0980 de fecha 06 de julio de 2016, esta Cartera de Estado, una vez verificada la petición solicitada, hace un alcance al Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2016-0934 de fecha 29 de junio de 2016, quedando aprobado el procedimiento previo para

el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos de los autotankers de placas AAA2155, AGD0038, PBU1314, UCA0903, UCA0904, UCA0905, UCA0893, UBA4177, UBA4189, UBA4191, UBA4192, UAH0970, UBY0055, UBY0056, UBY0058, UBY0522, UAA1146, UAA1154, UAA1155, UAA1158, UAA1191, UAA1231, UAA1233, UAA1256, UAA1258, UAA1259, UAA1260, UAA1261, UAA2004, GRL0767; con el objetivo de hacer un alcance a la licencia ambiental, en virtud de que se ha incrementado la flota de vehículos de la compañía TRANS CORTIALVA S.A.;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 07 de enero de 2016, el Ing. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., ingresa a esta Cartera de Estado, para su revisión y análisis el procedimiento previo para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos del vehículo de placas UAA 1552;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2016-0133 de fecha 27 de enero de 2016, esta Cartera de Estado observa el procedimiento previo para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos del vehículo de placas UAA 1552;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 04 de abril de 2016, el Ing. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., ingresa a esta Cartera de Estado, para su revisión y análisis las observaciones emitidas al procedimiento previo para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos del vehículo de placas UAA 1552;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2016-0629 de fecha 28 de abril de 2016, esta Cartera de Estado aprueba el procedimiento previo para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos del vehículo de placas UAA 1552;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 04 de marzo de 2016, el Ing. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., ingresa a esta Cartera de Estado, para su revisión y análisis el procedimiento previo para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos de los autotankers de placas ; UAA 1080, UAA 1134, UAA 1136, UAA1187, UAA 1240, UAA 1241, UAA 1242, UAA 1243, UAA 1245, UAA 1248, UAA 1254, UAA 1255, UAA 1257, UAA 1262, UAA 1263, UAA 1272, UAA 1273, UAA 1274, UAA1275, UAA 1276, UAA 1277, UAA 1279, UAA 1280, UAA 1281, UAA 1298, UBA 4157, UBA 4190, UBA 4224, UCA 0740; con el objetivo de hacer un alcance a la licencia ambiental, en virtud de que se ha incrementado la flota de vehículos de la compañía TRANS CORTIALVA S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2016-0759 de fecha 20 de mayo de 2016, esta Cartera de Estado, observa el procedimiento previo para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos de los autotankers de placas UAA 1080, UAA 1134, UAA 1136, UAA1187,

UAA 1240, UAA 1241, UAA 1242, UAA 1243, UAA 1245, UAA 1248, UAA 1254, UAA 1255, UAA 1257, UAA 1262, UAA 1263, UAA 1272, UAA 1273, UAA 1274, UAA1275, UAA 1276, UAA 1277, UAA 1279, UAA 1280, UAA 1281, UAA 1298, UBA4157, UBA 4190, UBA 4224, UCA 0740; con el objetivo de hacer un alcance a la licencia ambiental, en virtud de que se ha incrementado la flota de vehículos de la compañía TRANS CORTIALVA S.A.;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 24 de marzo de 2016, el Ing. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., ingresa a esta Cartera de Estado, para su revisión y análisis la respuesta a las observaciones emitidas al procedimiento previo para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos de los autotanques de placas ; UAA 1080, UAA 1134, UAA 1136, UAA1187, UAA 1240, UAA 1241, UAA 1242, UAA 1243, UAA 1245, UAA 1248, UAA 1254, UAA 1255, UAA 1257, UAA 1262, UAA 1263, UAA 1272, UAA 1273, UAA 1274, UAA1275, UAA 1276, UAA 1277, UAA 1279, UAA 1280, UAA 1281, UAA 1298, UBA 4157, UBA 4190, UBA 4224, UCA 0740; con el objetivo de hacer un alcance a la licencia ambiental, en virtud de que se ha incrementado la flota de vehículos de la compañía TRANS CORTIALVA S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2016-0921 de fecha 24 de junio de 2016, esta Cartera de Estado, aprueba el procedimiento previo para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos de los autotanques de placas UAA 1080, UAA 1134, UAA 1136, UAA1187, UAA 1240, UAA 1241, UAA 1242, UAA 1243, UAA 1245, UAA 1248, UAA 1254, UAA 1255, UAA 1257, UAA 1262, UAA 1263, UAA 1272, UAA 1273, UAA 1274, UAA1275, UAA 1276, UAA 1277, UAA 1279, UAA 1280, UAA 1281, UAA 1298, UBA4157, UBA 4190, UBA 4224, UCA 0749; con el objetivo de hacer un alcance a la licencia ambiental, en virtud de que se ha incrementado la flota de vehículos de la compañía TRANS CORTIALVA S.A.;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 27 de junio de 2016, el Ing. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., solicita el cambio de las placas UAA 1253 y UCA 0749 por las placas UAA 1263 y UCA 0740, debido a que hay un error de digitalización en el oficio, teniendo en cuenta que toda la documentación presentada corresponde a las placas UAA 1263 y UCA 0740;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2016-0933 de fecha 29 de junio de 2016, esta Cartera de Estado, una vez verificada la petición solicitada, hace un alcance al Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2016-0921 de fecha 24 de junio de 2016, quedando aprobado el procedimiento previo para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos de los autotanques de placas UAA 1080, UAA 1134, UAA 1136, UAA1187, UAA 1240, UAA 1241, UAA 1242, UAA 1243, UAA 1245, UAA 1248, UAA 1254, UAA 1255, UAA 1257, UAA 1262, UAA 1263, UAA 1272, UAA 1273, UAA 1274, UAA1275, UAA 1276,

UAA 1277, UAA 1279, UAA 1280, UAA 1281, UAA 1298, UBA4157, UBA 4190, UBA 4224, UCA 0740; con el objetivo de hacer un alcance a la licencia ambiental, en virtud de que se ha incrementado la flota de vehículos de la compañía TRANS CORTIALVA S.A.;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 04 de marzo de 2016, el Ing. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., ingresa a esta Cartera de Estado, para su revisión y análisis el procedimiento previo para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos de los autotanques de placas ; UAA 1080, UAA 1134, UAA 1136, UAA1187, UAA 1240, UAA 1241, UAA 1242, UAA 1243, UAA 1245, UAA 1248, UAA 1254, UAA 1255, UAA 1257, UAA 1262, UAA 1263, UAA 1272, UAA 1273, UAA 1274, UAA1275, UAA 1276, UAA 1277, UAA 1279, UAA 1280, UAA 1281, UAA 1298, UBA 4157, UBA 4190, UBA 4224, UCA 0740; con el objetivo de hacer un alcance a la licencia ambiental, en virtud de que se ha incrementado la flota de vehículos de la compañía TRANS CORTIALVA S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2016-0759 de fecha 20 de mayo de 2016, esta Cartera de Estado, observa el procedimiento previo para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos de los autotanques de placas UAA 1080, UAA 1134, UAA 1136, UAA1187, UAA 1240, UAA 1241, UAA 1242, UAA 1243, UAA 1245, UAA 1248, UAA 1254, UAA 1255, UAA 1257, UAA 1262, UAA 1263, UAA 1272, UAA 1273, UAA 1274, UAA1275, UAA 1276, UAA 1277, UAA 1279, UAA 1280, UAA 1281, UAA 1298, UBA4157, UBA 4190, UBA 4224, UCA 0740; con el objetivo de hacer un alcance a la licencia ambiental, en virtud de que se ha incrementado la flota de vehículos de la compañía TRANS CORTIALVA S.A.;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 24 de marzo de 2016, el Ing. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., ingresa a esta Cartera de Estado, para su revisión y análisis la respuesta a las observaciones emitidas al procedimiento previo para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos de los autotanques de placas ; UAA 1080, UAA 1134, UAA 1136, UAA1187, UAA 1240, UAA 1241, UAA 1242, UAA 1243, UAA 1245, UAA 1248, UAA 1254, UAA 1255, UAA 1257, UAA 1262, UAA 1263, UAA 1272, UAA 1273, UAA 1274, UAA1275, UAA 1276, UAA 1277, UAA 1279, UAA 1280, UAA 1281, UAA 1298, UBA 4157, UBA 4190, UBA 4224, UCA 0740; con el objetivo de hacer un alcance a la licencia ambiental, en virtud de que se ha incrementado la flota de vehículos de la compañía TRANS CORTIALVA S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2016-0921 de fecha 24 de junio de 2016, esta Cartera de Estado, aprueba el procedimiento previo para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos de los autotanques de placas UAA 1080, UAA 1134, UAA 1136, UAA1187, UAA 1240, UAA 1241, UAA 1242, UAA 1243, UAA 1245, UAA 1248, UAA 1254, UAA 1255, UAA 1257,

UAA 1262, UAA 1253, UAA 1272, UAA 1273, UAA 1274, UAA1275, UAA 1276, UAA 1277, UAA 1279, UAA 1280, UAA 1281, UAA 1298, UBA4157, UBA 4190, UBA 4224, UCA 0749; con el objetivo de hacer un alcance a la licencia ambiental, en virtud de que se ha incrementado la flota de vehículos de la compañía TRANS CORTIALVA S.A.;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 27 de junio de 2016, el Ing. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., solicita el cambio de las placas UAA 1253 y UCA 0749 por las placas UAA 1263 y UCA 0740, debido a que hay un error de digitalización en el oficio, teniendo en cuenta que toda la documentación presentada corresponde a las placas UAA 1263 y UCA 0740;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2016-0933 de fecha 29 de junio de 2016, esta Cartera de Estado, una vez verificada la petición solicitada, hace un alcance al Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2016-0921 de fecha 24 de junio de 2016, quedando aprobado el procedimiento previo para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos de los autotankes de placas UAA 1080, UAA 1134, UAA 1136, UAA1187, UAA 1240, UAA 1241, UAA 1242, UAA 1243, UAA 1245, UAA 1248, UAA 1254, UAA 1255, UAA 1257, UAA 1262, UAA 1263, UAA 1272, UAA 1273, UAA 1274, UAA1275, UAA 1276, UAA 1277, UAA 1279, UAA 1280, UAA 1281, UAA 1298, UBA4157, UBA 4190, UBA 4224, UCA 0740; con el objetivo de hacer un alcance a la licencia ambiental, en virtud de que se ha incrementado la flota de vehículos de la compañía TRANS CORTIALVA S.A.;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 26 de abril de 2016, el Ing. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., ingresa a esta Cartera de Estado, para su revisión y análisis el procedimiento previo para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos de los autotankes de placas UAA-1247, UAA-1250, UAA-1268, UAA1269;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2016-0806 de fecha 26 de mayo de 2016, esta Cartera de Estado observa el procedimiento previo para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos de los autotankes de placas UAA-1247, UAA-1250, UAA-1268, UAA1269;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 15 de junio de 2016, el Ing. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., ingresa a esta Cartera de Estado, para su revisión y análisis la respuesta a las observaciones emitidas al procedimiento previo para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos de los autotankes de placas UAA-1247, UAA-1250, UAA-1268, UAA1269;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2016-0923 de fecha 24 de junio de 2016, esta Cartera de Estado aprueba

el procedimiento previo para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos de los autotankes de placas UAA-1247, UAA-1250, UAA-1268, UAA1269;

Que, mediante Oficio S/N, de fecha 29 de septiembre de 2016, registrado en esta Cartera de Estado como Documento No: MAE-DPACÑ-2016-1277 el 30 de septiembre de 2016, el Sr. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE CORTIALVA S.A., presenta para su revisión y análisis, los Términos de Referencia para la elaboración de la 1° AAC del proyecto Transporte de Materiales Peligrosos de la Compañía de “Transporte de Carga Pesada TRANS CORTIALVA S.A.”, periodo 24 de septiembre de 2014 – 24 de septiembre de 2015, Términos de Referencia donde consta el alcance a la Licencia Ambiental para la siguiente flota de vehículos UAA 1252, UAA 1247, UAA 1250, UAA 1268, UAA 1269, UAA 1080, UAA 1134, UAA 1136, UAA1187, UAA 1240, UAA 1241, UAA 1242, UAA 1243, UAA 1245, UAA 1248, UAA 1254, UAA 1255, UAA 1257, UAA 1262, UAA 1263, UAA 1272, UAA 1273, UAA 1274, UAA1275, UAA 1276, UAA 1277, UAA 1279, UAA 1280, UAA 1281, UAA 1298, UBA 4157, UBA 4190, UBA 4224, UCA 0740, AAA2155, AGD0038, PBU1314, UCA0903, UCA0904, UCA0905, UCA0893, UBA4177, UBA4189, UBA4191, UBA4192, UAH0970, UBY0055, UBY0056, UBY0058, UBY0522, UAA1146, UAA1154, UAA1155, UAA1158, UAA1191, UAA1231, UAA1233, UAA1256, UAA1258, UAA1259, UAA1260, UAA1261, UAA2004, GRL0767, AGD 0058;

Que, mediante Oficio MAE-DPACÑ-2016-1410 del 05 de octubre de 2016, esta Cartera de Estado, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la 1° AAC del proyecto Transporte de Materiales Peligrosos de la Compañía de “Transporte de Carga Pesada TRANS CORTIALVA S.A.”, periodo 24 de septiembre de 2014 – 24 de septiembre de 2015. Términos de Referencia donde consta el alcance a la Licencia Ambiental para la siguiente flota de vehículos que tienen las siguientes placas: UAA 1252, UAA 1247, UAA 1250, UAA 1268, UAA 1269, UAA 1080, UAA 1134, UAA 1136, UAA1187, UAA 1240, UAA 1241, UAA 1242, UAA 1243, UAA 1245, UAA 1248, UAA 1254, UAA 1255, UAA 1257, UAA 1262, UAA 1263, UAA 1272, UAA 1273, UAA 1274, UAA1275, UAA 1276, UAA 1277, UAA 1279, UAA 1280, UAA 1281, UAA 1298, UBA 4157, UBA 4190, UBA 4224, UCA 0740, AAA2155, AGD0038, PBU1314, UCA0903, UCA0904, UCA0905, UCA0893, UBA4177, UBA4189, UBA4191, UBA4192, UAH0970, UBY0055, UBY0056, UBY0058, UBY0522, UAA1146, UAA1154, UAA1155, UAA1158, UAA1191, UAA1231, UAA1233, UAA1256, UAA1258, UAA1259, UAA1260, UAA1261, UAA2004, GRL0767, AGD 0058;

Que, mediante Oficio S/N del 29 de agosto de 2016, registrado en esta Cartera de Estado como Documento Nro. MAE-DPACÑ-2016-1277 el 30 de septiembre de 2016, el Sr. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE CORTIALVA S.A., presenta para su revisión y análisis la 1° AAC del proyecto Transporte de Materiales Peligrosos de la Compañía de “Transporte de Carga Pesada TRANS CORTIALVA S.A.” periodo 24 de septiembre de 2014 – 24 de septiembre de 2015, donde consta el alcance a la

Licencia Ambiental para la siguiente flota de vehículos UAA 1252,UAA 1247, UAA 1250, UAA 1268, UAA 1269, UAA 1080, UAA 1134, UAA 1136, UAA1187, UAA 1240, UAA 1241, UAA 1242, UAA 1243, UAA 1245, UAA 1248, UAA 1254,UAA 1255, UAA 1257, UAA 1262, UAA 1263, UAA 1272, UAA 1273, UAA 1274, UAA1275, UAA 1276, UAA 1277, UAA 1279, UAA 1280, UAA 1281, UAA 1298, UBA 4157, UBA 4190, UBA 4224, UCA 0740, AAA2155, AGD0038, PBU1314, UCA0903, UCA0904, UCA0905, UCA0893, UBA4177, UBA4189, UBA4191, UBA4192, UAH0970, UBY0055, UBY0056, UBY0058, UBY0522, UAA1146, UAA1154, UAA1155, UAA1158, UAA1191, UAA1231, UAA1233, UAA1256, UAA1258, UAA1259, UAA1260, UAA1261, UAA2004, GRL0767, AGD 0058;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2016-1428 de fecha 10 de octubre de 2016, esta Cartera de Estado observa la 1° AAC del proyecto Transporte de Materiales Peligrosos de la Compañía de “Transporte de Carga Pesada TRANS CORTIALVA S.A.” periodo 24 de septiembre de 2014 – 24 de septiembre de 2015, donde consta el alcance a la Licencia Ambiental para la siguiente flota de vehículos UAA 1252,UAA 1247, UAA 1250, UAA 1268, UAA 1269, UAA 1080, UAA 1134, UAA 1136, UAA1187, UAA 1240, UAA 1241, UAA 1242, UAA 1243, UAA 1245, UAA 1248, UAA 1254,UAA 1255, UAA 1257, UAA 1262, UAA 1263, UAA 1272, UAA 1273, UAA 1274, UAA1275, UAA 1276, UAA 1277, UAA 1279, UAA 1280, UAA 1281, UAA 1298, UBA 4157, UBA 4190, UBA 4224, UCA 0740, AAA2155, AGD0038, PBU1314, UCA0903, UCA0904, UCA0905, UCA0893, UBA4177, UBA4189, UBA4191, UBA4192, UAH0970, UBY0055, UBY0056, UBY0058, UBY0522, UAA1146, UAA1154, UAA1155, UAA1158, UAA1191, UAA1231, UAA1233, UAA1256, UAA1258, UAA1259, UAA1260, UAA1261, UAA2004, GRL0767, AGD 0058;

Que, mediante Oficio S/N del 12 de octubre de 2016, registrado en esta Cartera de Estado como Documento Nro. MAE-DPACÑ-2016-1318 el 12 de octubre de 2016, el Ing. Galo Ortiz Alvarado, presenta la respuesta a las observaciones realizadas con respecto a la 1° AAC del proyecto Transporte de Materiales Peligrosos de la Compañía de “Transporte de Carga Pesada TRANS CORTIALVA S.A.” periodo 24 de septiembre de 2014 – 24 de septiembre de 2015, donde consta el alcance a la Licencia Ambiental para la siguiente flota de vehículos UAA 1252,UAA 1247, UAA 1250, UAA 1268, UAA 1269, UAA 1080, UAA 1134, UAA 1136, UAA1187, UAA 1240, UAA 1241, UAA 1242, UAA 1243, UAA 1245, UAA 1248, UAA 1254,UAA 1255, UAA 1257, UAA 1262, UAA 1263, UAA 1272, UAA 1273, UAA 1274, UAA1275, UAA 1276, UAA 1277, UAA 1279, UAA 1280, UAA 1281, UAA 1298, UBA 4157, UBA 4190, UBA 4224, UCA 0740, AAA2155, AGD0038, PBU1314, UCA0903, UCA0904, UCA0905, UCA0893, UBA4177, UBA4189, UBA4191, UBA4192, UAH0970, UBY0055, UBY0056, UBY0058, UBY0522, UAA1146, UAA1154, UAA1155, UAA1158, UAA1191, UAA1231, UAA1233, UAA1256, UAA1258, UAA1259, UAA1260, UAA1261, UAA2004, GRL0767, AGD 0058;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2016-1504 de fecha 19 de octubre de 2016, esta Cartera de Estado observa la 1° AAC del proyecto Transporte de Materiales Peligrosos de la Compañía de “Transporte de Carga Pesada TRANS CORTIALVA S.A.” periodo 24 de septiembre de 2014 – 24 de septiembre de 2015, donde consta el alcance a la Licencia Ambiental para la siguiente flota de vehículos UAA 1252,UAA 1247, UAA 1250, UAA 1268, UAA 1269, UAA 1080, UAA 1134, UAA 1136, UAA1187, UAA 1240, UAA 1241, UAA 1242, UAA 1243, UAA 1245, UAA 1248, UAA 1254,UAA 1255, UAA 1257, UAA 1262, UAA 1263, UAA 1272, UAA 1273, UAA 1274, UAA1275, UAA 1276, UAA 1277, UAA 1279, UAA 1280, UAA 1281, UAA 1298, UBA 4157, UBA 4190, UBA 4224, UCA 0740, AAA2155, AGD0038, PBU1314, UCA0903, UCA0904, UCA0905, UCA0893, UBA4177, UBA4189, UBA4191, UBA4192, UAH0970, UBY0055, UBY0056, UBY0058, UBY0522, UAA1146, UAA1154, UAA1155, UAA1158, UAA1191, UAA1231, UAA1233, UAA1256, UAA1258, UAA1259, UAA1260, UAA1261, UAA2004, GRL0767, AGD 0058;

Que, mediante Oficio S/N del 20 de octubre de 2016, registrado en esta Cartera de Estado como Documento Nro. MAE-DPACÑ-2016-1349 el 20 de octubre de 2016, el Ing. Galo Ortiz Alvarado, presenta la respuesta a las observaciones realizadas con respecto a la 1° AAC del proyecto Transporte de Materiales Peligrosos de la Compañía de “Transporte de Carga Pesada TRANS CORTIALVA S.A.” periodo 24 de septiembre de 2014 – 24 de septiembre de 2015, donde consta el alcance a la Licencia Ambiental para la siguiente flota de vehículos UAA 1252,UAA 1247, UAA 1250, UAA 1268, UAA 1269, UAA 1080, UAA 1134, UAA 1136, UAA1187, UAA 1240, UAA 1241, UAA 1242, UAA 1243, UAA 1245, UAA 1248, UAA 1254,UAA 1255, UAA 1257, UAA 1262, UAA 1263, UAA 1272, UAA 1273, UAA 1274, UAA1275, UAA 1276, UAA 1277, UAA 1279, UAA 1280, UAA 1281, UAA 1298, UBA 4157, UBA 4190, UBA 4224, UCA 0740, AAA2155, AGD0038, PBU1314, UCA0903, UCA0904, UCA0905, UCA0893, UBA4177, UBA4189, UBA4191, UBA4192, UAH0970, UBY0055, UBY0056, UBY0058, UBY0522, UAA1146, UAA1154, UAA1155, UAA1158, UAA1191, UAA1231, UAA1233, UAA1256, UAA1258, UAA1259, UAA1260, UAA1261, UAA2004, GRL0767, AGD 0058;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2016-1569 de fecha 31 de octubre de 2016, esta Cartera de Estado observa la 1° AAC del proyecto Transporte de Materiales Peligrosos de la Compañía de “Transporte de Carga Pesada TRANS CORTIALVA S.A.” periodo 24 de septiembre de 2014 – 24 de septiembre de 2015, donde consta el alcance a la Licencia Ambiental para la siguiente flota de vehículos UAA 1252,UAA 1247, UAA 1250, UAA 1268, UAA 1269, UAA 1080, UAA 1134, UAA 1136, UAA1187, UAA 1240, UAA 1241, UAA 1242, UAA 1243, UAA 1245, UAA 1248, UAA 1254,UAA 1255, UAA 1257, UAA 1262, UAA 1263, UAA 1272, UAA 1273, UAA 1274, UAA1275, UAA 1276, UAA 1277, UAA 1279, UAA 1280, UAA 1281, UAA 1298, UBA 4157, UBA 4190, UBA 4224, UCA 0740, AAA2155, AGD0038, PBU1314, UCA0903, UCA0904, UCA0905,

UCA0893, UBA4177, UBA4189, UBA4191, UBA4192, UAH0970, UBY0055, UBY0056, UBY0058, UBY0522, UAA1146, UAA1154, UAA1155, UAA1158, UAA1191, UAA1231, UAA1233, UAA1256, UAA1258, UAA1259, UAA1260, UAA1261, UAA2004, GRL0767, AGD 0058;

Que, mediante OFICIO N° CORTI0000644 de fecha 02 de marzo de 2017, el Ing. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE CORTIALVA S.A., solicita a esta Cartera de Estado, se realice el alcance a la Licencia Ambiental para la siguiente flota de vehículos de la Compañía de “Transporte de Carga Pesada TRANS CORTIALVA S.A.”, en virtud de que se ha cumplido con el Anexo C del Acuerdo Ministerial N° 026 publicado en el Registro Oficial No.034, Segundo Suplemento del 12 de mayo de 2008, para lo cual adjuntan el listado de los conductores que han realizado el curso;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2017-0322-O de fecha 07 de marzo de 2017, esta Cartera de Estado, indica a la “COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A.”, que solicite un certificado de que los transportistas que constan en el listado, han participado y han rendido la prueba del curso básico de capacitación para conductores que transportan materiales peligrosos, dictado los días 23 y 24 de febrero de 2017 en el Auditorio del Sindicato de Choferes del Cantón Cañar;

Que, mediante OFICIO N° CORTI0000653 de fecha 07 de marzo de 2017, el Ing. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE CORTIALVA S.A., solicita a esta Cartera de Estado, la emisión de un certificado de aprobación del curso de transportistas de Materiales Peligrosos Cortialva S.A., dictado los días 23 y 24 de febrero de 2017 en el Auditorio del Sindicato de Choferes del Cantón Cañar, adjuntando el listado respectivo;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2017-0333-O de fecha 09 de marzo de 2017, esta Cartera de Estado, certifica que los transportistas del listado adjunto asistieron y rindieron la prueba del curso básico de capacitación para conductores que transportan materiales peligrosos, dictado los días 23 y 24 de febrero de 2017 en el Auditorio del Sindicato de Choferes del Cantón Cañar, además esta Cartera de Estado solicita que para la aprobación de la Primera Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto Transporte de Materiales Peligrosos de la Compañía de “Transporte de Carga Pesada TRANS CORTIALVA S.A.” periodo 24 de septiembre de 2014 – 24 de septiembre de 2015, se debe presentar el comprobante original de depósito realizado en BanEcuador B.P., en la Cuenta Corriente del Ministerio del Ambiente No. 3001174975 – Sublínea 370102, por el valor que corresponde al 10% del costo de la elaboración de la auditoría, mínimo USD 200, de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo Ministerial 83-B del 04 de noviembre de 2015. Debiendo para el efecto remitir medios de verificación (facturas) del costo de la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2017-0335-O de fecha 09 de marzo de 2017, esta Cartera de Estado,

solicita a la “COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A.”, que para la emisión de la Licencia Ambiental, con su alcance; debido al incremento de la flota de vehículos, alcance realizado con la Primera Auditoría Ambiental de Cumplimiento periodo 24 de septiembre de 2014 – 24 de septiembre de 2015, remita los pagos respectivos en cumplimiento con el Acuerdo Ministerial 83-B del 04 de noviembre de 2015;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 17 de marzo de 2017, el Ing. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE CORTIALVA S.A., solicita a esta Cartera de Estado, la aprobación de la Primera Auditoría Ambiental de Cumplimiento periodo 24 de septiembre de 2014 – 24 de septiembre de 2015; para lo cual adjunta la papeleta de depósito con número de referencia 772745185 por el valor de USD 200 y la factura por el costo de la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2017-0403-O de fecha 22 de marzo de 2017, esta Cartera de Estado, aprueba la Primera Auditoría Ambiental de Cumplimiento periodo 24 de septiembre de 2014 – 24 de septiembre de 2015, de la “COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A.”;

Que, con Oficio S/N, del 10 de abril de 2014, el Ing. Galo Ortiz Alvarado, GERENTE GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A, solicita al Ministerio del Ambiente, el alcance a la Licencia Ambiental para el TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., compañía que tiene sus oficinas ubicadas en la calle Carrera Cuenca y Av. 24 de Mayo, en el cantón Cañar, provincia del Cañar, para lo cual se adjunta lo siguiente:

1. Póliza de Seguro de Fianzas Legales No. FL-0007616 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por la Cantidad de USD 12.000,00 (Doce mil dólares con 00/100), emitida por la Compañía de Seguros CONFIANZA S.A.
2. Comprobante de Depósito con Referencia No. 772743591 de pago en BanEcuador B.P., Cuenta Corriente No. 3001174975 del MAE por la cantidad de USD 160.00 (ciento sesenta dólares con 00/100), por concepto de la tasa de control y seguimiento ambiental.
3. Comprobante de Depósito con Referencia No. 772746789 de pago en BanEcuador B.P., Cuenta Corriente No. 3001174975 del MAE por la cantidad de USD 1000.00 (mil dólares con 00/100), correspondiente al 1X1000 del costo de operación del último año.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial N° 268, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Art. 1. Aprobar la Primera Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental periodo 24 de septiembre de 2014 – 24 de septiembre de 2015, en donde consta el alcance a la Licencia Ambiental por el incremento de la flota vehicular, para el transporte de materiales peligrosos de la Compañía de “Transporte de Carga Pesada TRANS CORTIALVA S.A.”, la misma que tiene sus oficinas ubicadas en la calle Carrera Cuenca y Av. 24 de Mayo, en el cantón Cañar, provincia del Cañar.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la operación del proyecto: TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., para los vehículos de placas: UAA 1252, UAA 1247, UAA 1250, UAA 1268, UAA 1269, UAA 1080, UAA 1134, UAA 1136, UAA 1187, UAA 1240, UAA 1241, UAA 1242, UAA 1243, UAA 1245, UAA 1248, UAA 1254, UAA 1255, UAA 1257, UAA 1262, UAA 1263, UAA 1272, UAA 1273, UAA 1274, UAA 1275, UAA 1276, UAA 1277, UAA 1279, UAA 1280, UAA 1281, UAA 1298, UBA 4157, UBA 4190, UBA 4224, UCA 0740, AAA 2155, AGD 0038, PBU 1314, UCA 0903, UCA 0904, UCA 0905, UCA 0893, UBA 4177, UBA 4189, UBA 4191, UBA 4192, UAH 0970, UBY0055, UBY0056, UBY0058, UBY 0522, UAA 1146, UAA 1154, UAA 1155, UAA 1158, UAA 1191, UAA 1231, UAA 1233, UAA 1256, UAA 1258, UAA 1259, UAA 1260, UAA 1261, UAA 2004, GRL0767, AGD 0058, que transportarán: Gasolina Extra, Gasolina Súper y Diesel 2, en las siguientes rutas: Pascuales – Chaullabamba, Pascuales – La Toma, Pascuales – Calpiloma. Compañía que tiene sus oficinas ubicadas en la calle Carrera Cuenca y Av. 24 de Mayo, en el cantón Cañar, provincia del Cañar.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado, mismo que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A., y publíquese en el Registro Oficial, por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese la Dirección Provincial del Ambiente de Cañar, a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, a 29 de marzo de 2017.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente de Cañar.

**ALCANCE A LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL
TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS
DE LA COMPAÑÍA DE “TRANSPORTE DE CARGA
PESADA TRANS CORTIALVA S.A.”**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía de “TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A.”, compañía que tiene sus oficinas ubicadas en la calle Carrera Cuenca y Av. 24 de Mayo, en el cantón Cañar, provincia del Cañar, en la persona de su representante, para que en sujeción de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental, con énfasis en un Plan de Contingencias, aprobado, proceda a la ejecución del proyecto, compañía; que tiene sus oficinas ubicadas en la calle Carrera Cuenca y Av. 24 de Mayo, en el cantón Cañar, provincia del Cañar.

En virtud de lo expuesto, la Compañía de “TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A.”, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Plan de Manejo Ambiental aprobado y la normativa ambiental vigente.
2. Realizar el monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías limpias y métodos que atenúen, y en medida de lo posible prevengan los impactos ambientales al ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente, al primer año a partir de la emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años hasta el cierre y abandono de la actividad, una Auditoría Ambiental de Cumplimiento.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, del 08 de julio de 2015.

7. Mantener vigente las pólizas y garantías presentadas para la ejecución del proyecto durante toda su vida útil, siendo de su entera responsabilidad la actualización oportuna de estos documentos.
8. Realizar el transporte de materiales peligrosos, sólo con el personal capacitado para el efecto y con los vehículos autorizados, que cumplan los requisitos establecidos en la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental aprobado y la legislación ambiental vigente. Actualmente la compañía cuenta con los siguientes conductores capacitados para transporte de materiales peligrosos: Galo Benjamín Alvarado Maldonado, Luis Alberto Alvarado Maldonado, Galo Xavier Alvarado Moncayo, Luis Escolástico Alvarado Moncayo, Holger Renán Alvarado Moncayo, Carlos David Arévalo Arévalo, Gabriel Roberto Arrieta Espinoza, Salvador Cristóbal Celleri Calle, Italo Javier Coronel López, José Marcelo Correa Correa, Jorge Bolívar Cuyacay López, Luis Eduardo Encalada Vega, Julio Cesario Espinoza Espinoza, Luis Roberto Espinoza Espinoza, Milton Favian Espinoza Espinoza, Carlos Leoncio Espinoza Garzón, Luis Fernando García Abad, Galo Benjamín García Montero, Cristian Eduardo Garzón Abad, Freddi Remigio Garzón Espinoza, Lucio Martín Iglesias Amoroso, Julio Heraldo López Chuya, Nelson Fabián López Naranjo, Oscar Patricio López Naranjo, Walter Antonio Lliguisaca Andrade, César Leonidas Morejón Piña, Luis Emiliano Naranjo Andrade, Bairon Miguel Ojeda Naranjo, Víctor Hernán Ochoa García, Carlos Fernando Ortiz Alvarado, Galo Fabián Ortiz Alvarado, Luis Roberto Ortiz Alvarado, Miguel Teodoro Ortiz Alvarado, Luis Roberto Ortiz Iglesias, Andrés Ortiz Patiño, Luis Antonio Padrón Ortiz, Edgar Marcelo Quinteros Calle, Wilian Rodrigo Reinoso Urgiles, Carlos Orlando Rodríguez González, Edwin Javier Rodríguez Peralta, Segundo Roberto Romero Piña, Luis Mauricio Romero Romero, Rómulo Armando Páramo Rodríguez, Willam Ebil Sanche Cataña, Guido Alejandro Santander González, Wilson José Tipanta Andrade, Orlando Duqueny Torres Morales, Washigton Orlando Urgiles Siguencia, Gendry Edmundo Urgilez Pallguizaca, Julio Armando Verdugo Castro, Fredy Vinicio Vintimilla Encalada, Luis Ramiro Amoroso Hermida, Cesar Hernan Armas Acurio, Darwin Washington Bravo Saico, Damian Homar Bueno Fajardo, Olger Enrique Carrión Armijos, Jorge Fernando Chimborazo Iza, Teodoro Renán Espinoza Espinoza, Franklin Alcibar Esparza Paramo, Silvio Gaona García, Richard Andrés Guzman Collahuaso, Olger Medardo Jiménez Bernal, Víctor Manuel López Naranjo, Luis Hermel Minchala Verdugo, Víctor Fabián Naranjo López, Omar Fernando Narváez Verdugo, Luis Antonio Ortiz Patiño, Luis Marco Pomaquiza Hurtado, Vinicio Francisco Ramos Almeida, José Luis Rodríguez Mancilla, Miguel Antonio Sanango Vallejo, Cristian Javier Sanmartín Peñafiel, Kleber Emilio Sanmartín Cuenca, Freddi Gonzalo Solís Jiménez, Rene Cristóbal Tipanta Acero, Joselo Humberto Verdugo Verdugo, Segundo Arnaldo Zuñiga Yunda, y los vehículos a transportar tienen las siguientes placas, número de motor y número de matrícula: UAA 1252, Motor 79760114, Matrícula A3268998; UAA 1247, Motor

79761559, Matrícula A3268938; UAA 1250, Motor 79762653, Matrícula A3268950; UAA 1268, Motor 79763449, Matrícula A3269334; UAA 1269, Motor 79762998, Matrícula A3269335; UAA 1080, Motor 79434460, Matrícula A3871803; UAA 1134, Motor 79553330, Matrícula A1704318; UAA 1136, Motor 79551602, Matrícula A1704333; UAA 1187, Motor 542920C0896854, Matrícula A2372954; UAA 1240, Motor 79761936, Matrícula A3268884; UAA 1241, Motor 79761555, Matrícula A3268885; UAA 1242, Motor 79762649, Matrícula A3268886; UAA 1243, Motor 79762648, Matrícula A3268916; UAA 1245, Motor 79760109, Matrícula A3268935; UAA 1248, Motor 79761560, Matrícula A3268939; UAA 1254, Motor 542920C0948964, Matrícula A3269890; UAA 1255, Motor 542920C0949232, Matrícula A3269008; UAA 1257, Motor 79761934, Matrícula A3269074; UAA 1262, Motor 542920C0935563, Matrícula A3269172; UAA 1263, Motor 542920C0936531, Matrícula A3269173; UAA 1272, Motor 79749318, Matrícula A3269383; UAA 1273, Motor 542920C0943146, Matrícula A3269415; UAA 1274, Motor 542920C0942759, Matrícula A3269416; UAA 1275, Motor 542920C0944711, Matrícula A3269419; UAA 1276, Motor 542920C0944688, Matrícula A3269420; UAA 1277, Motor 542920C0942796, Matrícula A3269422; UAA 1279, Motor 79762652, Matrícula A3269425; UAA 1280, Motor 79761557, Matrícula A3269426; UAA 1281, Motor 79761933, Matrícula A3269427; UAA 1298, Motor 542920C0949330, Matrícula A3970425; UBA 4157, Motor 79480615, Matrícula A1962308; UBA 4190, Motor 79601816, Matrícula A1963656; UBA 4224, Motor 79601056, Matrícula A2371962; UCA 0740, Motor 79396696, Matrícula A3090077; AAA 2155, Motor 35299999, Matrícula A3090630; AGD 0038, Motor 79313067, Matrícula A1223333; PBU 1314, Motor 79474604, Matrícula A2372162; UCA 0903, Motor 79460975, Matrícula A2371763; UCA 0904, Motor 79458311, Matrícula A2371882; UCA 0905, Motor 79460976, Matrícula A2372238; UCA 0893, Motor 79458314, Matrícula A2371691; UBA 4177, Motor 79601480, Matrícula A1963549; UBA 4189, Motor 79601057, Matrícula A1963549; UBA 4191, Motor 79601481, Matrícula A2371933; UBA 4192, Motor 79601819, Matrícula A2371921; UAH 0970, Motor 79311211, Matrícula A3090051; UBY 0055, Motor 79311210, Matrícula A3090053; UBY 0056, Motor 79311212, Matrícula A3090052; UBY 0058, Motor 79311213, Matrícula A3090071; UBY 0522, Motor 79376706, Matrícula A2371785; UAA 1146, Motor 79552472, Matrícula A1963306; UAA 1154, Motor 79600728, Matrícula A1961900; UAA 1155, Motor 79600729, Matrícula A3030739; UAA 1158, Motor 79601058, Matrícula A1961992; UAA 1191, Motor 79660363, Matrícula A2373047; UAA 1231, Motor 79713461, Matrícula A3115168; UAA 1233, Motor 79721993, Matrícula A3115201; UAA 1256, Motor 542920C0949391, Matrícula A3269010; UAA 1258, Motor 79762997, Matrícula A3269101; UAA 1259, Motor 79760111, Matrícula A3269163; UAA 1260, Motor 79760112, Matrícula A3269164; UAA 1261, Motor 542920C0935076, Matrícula A3269169; UAA 2004, Motor 1414F045138, Matrícula A3440256; GRL0767, Motor 79336863, Matrícula

A3090072; AGD 0058, Motor 79313069, Matrícula A492012; que transportarán: Gasolina Extra, Gasolina Super y Diesel 2, en las siguientes rutas: Pascuales – Chaullabamba, Pascuales – La Toma, Pascuales – Calpiloma. La Compañía tiene sus oficinas ubicadas en la calle Carrera Cuenca y Av. 24 de Mayo, en el cantón Cañar, provincia del Cañar.

9. Cumplir con el Acuerdo Ministerial N°. 026 publicado en el Registro Oficial No. 334, Segundo Suplemento, del 12 de Mayo del 2008; y, con el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 316, del 4 de Mayo de 2015.

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, a 29 de marzo de 2017.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente de Cañar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 033

**Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DEL CAÑAR**

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir

en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y en el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del Artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del Artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el Artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo;

Que, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público o privado;

Que, de acuerdo a lo establecido al Artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, el Presidente Constitucional de la República, expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, a través del Acuerdo N°268 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 29 de agosto de 2014 y publicado en el Registro Oficial N°359 de 22 de octubre

de 2014, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, proceder con la emisión y suscripción de Licencias Ambientales;

Que, a través de Oficio Nro. MAE-CGZ5-DPAG-2012-3462, de fecha 12 de septiembre de 2012, se emite el Certificado de Intersección del área minera “REINA DE LAS MINAS” código 102205, ubicada en las parroquias La Troncal y Pancho Negro pertenecientes al cantón La Troncal, provincia del Cañar y otra parte en la parroquia San Antonio de Molleturo, cantón Cuenca, provincia del Azuay, misma que no intersecta con el SNAP, PFE y ABVP. Las coordenadas UTM PSAD56 del proyecto del área minera son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS ÁREA MINERA REINA DE LAS MINAS	
	X	Y
1	680500	9723800
2	681000	9723800
3	681000	9723400
4	681800	9723400
5	681800	9722800
6	681000	9722800
7	681000	9723000
8	680000	9723000
9	680000	9722600
10	679700	9723600
11	679700	9723800
12	677000	9723800
13	677000	9724600
14	679800	9724600
15	679800	9724200
16	680500	9724200
17	680500	9723800

Que, mediante Oficio s/n, registrado en esta Cartera de Estado el 14 de febrero de 2013, suscrito por el Econ. Román Toledo Pesantez, Titular minero, remite para su análisis y revisión la información referente a los Términos de Referencia para elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la concesión minera para materiales de construcción “REINA DE LAS MINAS” código 102205, ubicada en las parroquias La Troncal y Pancho Negro pertenecientes al cantón La Troncal, provincia del Cañar y otra parte en la parroquia San Antonio de Molleturo, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPACÑ-2013-0404, del 27 de marzo de 2013, se emite la aprobación con observaciones de carácter vinculante a los Términos de Referencia, para elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la concesión minera para materiales de construcción “REINA DE LAS MINAS” código 102205, ubicada en las parroquias La Troncal y Pancho Negro pertenecientes al cantón La Troncal, provincia

del Cañar y otra parte en la parroquia San Antonio de Molleturo, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, a través de Oficio s/n, registrado en esta Cartera de Estado el 12 de diciembre de 2013, suscrito por el Econ. Román Toledo Pesantez, Titular minero de la concesión minera en mención, emite para su análisis y revisión los documentos habilitantes para la realización del Proceso de Participación Social del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la concesión minera para materiales de construcción “REINA DE LAS MINAS” código 102205, ubicada en las parroquias La Troncal y Pancho Negro pertenecientes al cantón La Troncal, provincia del Cañar y otra parte en la parroquia San Antonio de Molleturo, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, a través de Acta de coordinación para la aplicación del mecanismo de Participación Social firmada en esta Cartera de Estado el 11 de febrero de 2014, se determina que la audiencia pública para la difusión del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex post, se realizará el día 06 de marzo de 2014 a partir de las 16h00, en el local de la Casa Comunal del recinto 40 Cuadras, en la parroquia Pancho Negro, cantón La Troncal;

Que, mediante Oficio s/n, registrado en esta Cartera de Estado el 03 de abril de 2014, suscrito por el Sr. Homero Minchala Zhindón, Titular minero, mediante el cual remite para su análisis y revisión el Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la concesión minera para materiales de construcción “REINA DE LAS MINAS” código 102205, ubicada en las parroquias La Troncal y Pancho Negro pertenecientes al cantón La Troncal, provincia del Cañar y otra parte en la parroquia San Antonio de Molleturo, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, a través de Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2014-0499, de fecha 16 de julio de 2014, y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCACÑ-2014-0302, está Dependencia Ministerial emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la concesión minera para materiales de construcción “REINA DE LAS MINAS” código 102205, ubicada en las parroquias La Troncal y Pancho Negro pertenecientes al cantón La Troncal, provincia del Cañar y otra parte en la parroquia San Antonio de Molleturo, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio s/n, registrado en esta Cartera de Estado el 26 de febrero de 2015, suscrito por el Sr. Homero Minchala Zhindón, mediante el cual remite para su análisis y revisión las correcciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la concesión minera para materiales de construcción “REINA DE LAS MINAS” código 102205, ubicada en las parroquias: La Troncal y Pancho Negro pertenecientes al cantón La Troncal, provincia del Cañar y otra parte en la parroquia San Antonio de Molleturo, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, a través de Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2015-0413, de fecha 20 de abril de 2015, y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCACÑ-2015-0528, está Dependencia Ministerial emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la concesión minera para materiales

de construcción “REINA DE LAS MINAS” código 102205, ubicada en las parroquias La Troncal y Pancho Negro pertenecientes al cantón La Troncal, provincia del Cañar y otra parte en la parroquia San Antonio de Molleturo, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio s/n, registrado en esta Cartera de Estado el 05 de mayo de 2015, suscrito por el Sr. Homero Minchala Zhindón, mediante el cual remite para su análisis y revisión las correcciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la concesión minera para materiales de construcción “REINA DE LAS MINAS” código 102205, ubicada en las parroquias La Troncal y Pancho Negro pertenecientes al cantón La Troncal, provincia del Cañar y otra parte en la parroquia San Antonio de Molleturo, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, a través de Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2015-0593, de fecha 02 de junio de 2015, y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCACÑ-2015-0716, esta Dependencia Ministerial emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la concesión minera para materiales de construcción “REINA DE LAS MINAS” código 102205, ubicada en las parroquias La Troncal y Pancho Negro pertenecientes al cantón La Troncal, provincia del Cañar y otra parte en la parroquia San Antonio de Molleturo, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio s/n, registrado en esta Cartera de Estado el 30 de junio de 2013, suscrito por el Sr. Homero Minchala Zhindón, mediante el cual remite para su análisis y revisión las correcciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la concesión minera para materiales de construcción “REINA DE LAS MINAS” código 102205, ubicada en las parroquias La Troncal y Pancho Negro pertenecientes al cantón La Troncal, provincia del Cañar y otra parte en la parroquia San Antonio de Molleturo, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, a través de Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2015-0833, de fecha 11 de agosto de 2015, y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCACÑ-2015-0915, esta Dependencia Ministerial emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la concesión minera para materiales de construcción “REINA DE LAS MINAS” código 102205, ubicada en las parroquias La Troncal y Pancho Negro pertenecientes al cantón La Troncal, provincia del Cañar y otra parte en la parroquia San Antonio de Molleturo, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio s/n, registrado en esta Cartera de Estado el 05 de abril de 2016, suscrito por el Sr. Homero Minchala Zhindón, mediante el cual remite para su análisis y revisión las correcciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la concesión minera para materiales de construcción “REINA DE LAS MINAS” código 102205, ubicada en las parroquias La Troncal y Pancho Negro pertenecientes al cantón La Troncal, provincia del Cañar y otra parte en la parroquia San Antonio de Molleturo, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, a través de Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2016-0606, de fecha 25 de abril de 2016, y sobre la base del Informe

Técnico No. MAE-UCACÑ-2016-0264, esta Dependencia Ministerial emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la concesión minera para materiales de construcción “REINA DE LAS MINAS” código 102205, ubicada en las parroquias La Troncal y Pancho Negro pertenecientes al cantón La Troncal, provincia del Cañar y otra parte en la parroquia San Antonio de Molleturo, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio s/n, registrado en esta Cartera de Estado el 16 de mayo de 2016, suscrito por el Sr. Homero Minchala Zhindón, mediante el cual remite para su análisis y revisión las correcciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la concesión minera para materiales de construcción “REINA DE LAS MINAS” código 102205, ubicada en las parroquias La Troncal y Pancho Negro pertenecientes al cantón La Troncal, provincia del Cañar y otra parte en la parroquia San Antonio de Molleturo, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, a través de Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2016-1040, de fecha 18 de julio de 2016, y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCACÑ-2015-0482, esta Dependencia Ministerial emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la concesión minera para materiales de construcción “REINA DE LAS MINAS” código 102205, ubicada en las parroquias La Troncal y Pancho Negro pertenecientes al cantón La Troncal, provincia del Cañar y otra parte en la parroquia San Antonio de Molleturo, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio s/n, registrado en esta Cartera de Estado el 06 de octubre de 2016, suscrito por el Sr. Homero Minchala Zhindón, mediante el cual remite para su análisis y revisión las correcciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la concesión minera para materiales de construcción “REINA DE LAS MINAS” código 102205, ubicada en las parroquias La Troncal y Pancho Negro pertenecientes al cantón La Troncal, provincia del Cañar y otra parte en la parroquia San Antonio de Molleturo, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2016-1770, de fecha 14 de diciembre de 2016, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCACÑ-2016-0479, y Memorando No. MAE-UCAC-DPACÑ-2016-1009, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la concesión minera para materiales de construcción “REINA DE LAS MINAS” código 102205, ubicada en las parroquias La Troncal y Pancho Negro pertenecientes al cantón La Troncal, provincia del Cañar y otra parte en la parroquia San Antonio de Molleturo, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante Oficio s/n, registrado en esta Cartera de Estado el 28 de abril de 2017, suscrito por el Sr. Homero Minchala Zhindón, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental de la concesión minera para materiales de construcción “REINA DE LAS MINAS” código 102205, ubicada en las parroquias La Troncal y Pancho Negro pertenecientes al cantón La Troncal, provincia del Cañar y otra parte en la parroquia

San Antonio de Molleturo, cantón Cuenca, provincia del Azuay; adjuntando la siguiente documentación:

1. Comprobante de depósito, cuyo número de referencia es 638592980, por concepto de pago del 1x1000 (uno por mil) del costo de operación del último año (USD 500).
2. Comprobante de depósito, cuyo número de referencia es 634434898, por concepto de pago de la Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto (USD 80,00).
3. Póliza de Seguro No. 0005069, otorgada por Sweden Compañía de Seguros S.A., el 20 de abril de 2017 a favor del Ministerio del Ambiente, por el fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por un valor de USD 6.720,00 (seis mil setecientos veinte mil dólares con 00/100), equivalente al 100% del costo total del mismo.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial N° 268, en concordancia con el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la concesión minera para materiales de construcción “REINA DE LAS MINAS” código 102205, ubicada en las parroquias La Troncal y Pancho Negro pertenecientes al cantón La Troncal, provincia del Cañar y otra parte en la parroquia San Antonio de Molleturo, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Titular Minero de la concesión minera para materiales de construcción “REINA DE LAS MINAS” código 102205, ubicada en las parroquias La Troncal y Pancho Negro pertenecientes al cantón La Troncal, provincia del Cañar y otra parte en la parroquia San Antonio de Molleturo, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental, del proyecto aprobado, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Capítulo X del Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Titular Minero de la concesión minera para materiales de construcción “REINA DE LAS MINAS” código 102205, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección Provincial del Cañar del Ministerio del Ambiente, a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Azogues, a 31 de mayo de 2017.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente del Cañar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONCESIÓN MINERA PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN “REINA DE LAS MINAS” CÓDIGO 102205, UBICADA EN LAS PARROQUIAS LA TRONCAL Y PANCHO NEGRO PERTENECIENTES AL CANTÓN LA TRONCAL, PROVINCIA DEL CAÑAR Y OTRA PARTE EN LA PARROQUIA SAN ANTONIO DE MOLLETURO, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas con la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la concesión minera para materiales de construcción “REINA DE LAS MINAS” código 102205, ubicada en las parroquias La Troncal y Pancho Negro pertenecientes al cantón La Troncal, provincia del Cañar y otra parte en la parroquia San Antonio de Molleturo, cantón Cuenca, provincia del Azuay, al Titular minero de la misma, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Titular de la Concesión Minera se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoría Ambiental Inicial y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente, al primer año a partir de la emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años hasta el cierre y abandono de la actividad minera, una Auditoría Ambiental de Cumplimiento, conforme establece el Art. 53 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras vigente.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No.037 de 16 de julio de 2013.
6. Presentar anualmente hasta el primero de diciembre de cada año, el programa y presupuesto ambiental del año siguiente, según lo establece el Artículos 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
7. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de explotación de materiales de construcción.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Azogues, a 31 de mayo de 2017.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente de Cañar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 034

Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DEL CAÑAR

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir

en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y en el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del Artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del Artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el Artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo;

Que, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público o privado;

Que, de acuerdo a lo establecido al Artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, el Presidente Constitucional de la República, expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, a través del Acuerdo N°268 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 29 de agosto de 2014 y publicado en el Registro Oficial N°359 de 22 de octubre

de 2014, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, proceder con la emisión y suscripción de Licencias Ambientales;

Que, mediante Oficio s/n, registrado en esta Cartera de Estado el 22 de noviembre de 2011, suscrito por el Sr. Renán Rodas Merchán, Representante Legal, emite para su análisis y revisión la información requerida para la elaboración del Certificado de Intersección y Categorización del proyecto denominado “GRANJA PORCINA DOMESOL”, ubicado en la parroquia San Miguel de Porotos, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, a través de Oficio Nro. MAE-DPC-2011-0898, de fecha 09 de diciembre de 2011, se emite la Categorización del proyecto “GRANJA PORCINA DOMESOL”, el cual determina que dicho proyecto le corresponde Categoría B, debiendo someterse a un proceso de Licenciamiento Ambiental conforme lo establecido en el Sistema Único de Manejo Ambiental – SUMA;

Que, a través de Oficio Nro. MAE-DPC-2011-0900, de fecha 09 de diciembre de 2011, se emite el Certificado de Intersección del proyecto “GRANJA PORCINA DOMESOL”, mismo que no intersecciona con el SNAP, PFE y ABVP. Las coordenadas UTM WGS84 del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS GRANJA PORCINA DOMESOL	
	X	Y
1	740331	9690195
2	740301	9690279
3	740293	9690293
4	740295	9690217

Que, mediante Oficio s/n, registrado en esta Cartera de Estado el 13 de diciembre de 2011, suscrito por el Sr. Renán Rodas Merchán, Representante Legal, remite para su análisis y revisión la información referente a los Términos de Referencia para elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “GRANJA PORCINA DOMESOL”, ubicado en la parroquia San Miguel de Porotos, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPACÑ-2012-0068, del 24 de enero de 2012, se emite observaciones a los Términos de Referencia, para elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “GRANJA PORCINA DOMESOL”, ubicado en la parroquia San Miguel de Porotos, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio s/n, registrado en esta Cartera de Estado el 16 de julio de 2012, suscrito por el Sr. Renán Rodas Merchán, Representante Legal, remite para su análisis y revisión la información referente a las correcciones a los Términos de Referencia para elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante

del proyecto “GRANJA PORCINA DOMESOL”, ubicado en la parroquia San Miguel de Porotos, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPACÑ-2012-0750, del 09 de agosto de 2012, se emite la aprobación a los Términos de Referencia, para elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “GRANJA PORCINA DOMESOL”, ubicado en la parroquia San Miguel de Porotos, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, a través de Oficio s/n, registrado en esta Cartera de Estado el 10 de diciembre de 2012, suscrito por el Sr. Renán Rodas Merchán, Representante Legal de la Granja Porcina en mención, emite para su análisis y revisión los documentos habilitantes para la realización del Proceso de Participación Social del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “GRANJA PORCINA DOMESOL”, ubicado en la parroquia San Miguel de Porotos, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, a través de Acta de coordinación para la aplicación del mecanismo de Participación Social firmada en esta Cartera de Estado el 10 de diciembre de 2012, se determina que la audiencia pública para la difusión del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante, se realizará el día 16 de diciembre de 2012 a partir de las 14h00, en las instalaciones del Teatro del Convento Parroquial, ubicado junto a la iglesia de la cabecera de San Miguel de Porotos, en el cantón Azogues;

Que, mediante el Oficio s/n, registrado en esta Cartera de Estado el 08 de febrero de 2013, suscrito por el Sr. Renán Rodas Merchán, Representante Legal de la Granja Porcina “DOMESOL”, emite para su análisis y revisión el Informe del Proceso de Participación Social del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto, materia de licenciamiento ambiental;

Que, a través de Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2013-0501, de fecha 03 de mayo de 2013, se emite la aprobación del Informe del Proceso de Participación Social del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “GRANJA PORCINA DOMESOL”, ubicado en la parroquia San Miguel de Porotos, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio s/n, registrado en esta Cartera de Estado el 11 de noviembre de 2014, suscrito por el Sr. Renán Rodas Merchán, mediante el cual remite para su análisis y revisión el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “GRANJA PORCINA DOMESOL”, ubicado en la parroquia San Miguel de Porotos, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, a través de Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2015-0137, de fecha 01 de febrero de 2015, y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCACÑ-2015-0117, está Dependencia Ministerial emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “GRANJA PORCINA DOMESOL”, ubicado en la parroquia San Miguel de Porotos, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio s/n, registrado en esta Cartera de Estado el 29 de mayo de 2015, suscrito por el Sr. Renán Rodas Merchán, mediante el cual remite para su análisis y revisión las correcciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “GRANJA PORCINA DOMESOL”, ubicado en la parroquia San Miguel de Porotos, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, a través de Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2015-0828, de fecha 11 de agosto de 2015, y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCACÑ-2015-0917, está Dependencia Ministerial emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “GRANJA PORCINA DOMESOL”, ubicado en la parroquia San Miguel de Porotos, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio s/n, registrado en esta Cartera de Estado el 02 de septiembre de 2015, suscrito por el Sr. Renán Rodas Merchán, mediante el cual remite para su análisis y revisión las correcciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “GRANJA PORCINA DOMESOL”, ubicado en la parroquia San Miguel de Porotos, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2015-1095, de fecha 13 de octubre de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCACÑ-2015-1082, y Memorando No. MAE-UCAC-DPACÑ-2015-0759, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “GRANJA PORCINA DOMESOL”, ubicado en la parroquia San Miguel de Porotos, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio s/n, registrado en esta Cartera de Estado el 20 de abril de 2017, el Sr. Renán Rodas Merchán, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “GRANJA PORCINA DOMESOL”, ubicado en la parroquia San Miguel de Porotos, cantón Azogues, provincia del Cañar; adjuntando la siguiente documentación:

1. Comprobante de depósito, cuyo número de referencia es 793902221, por concepto de pago del 1x1000 (uno por mil) del costo total del proyecto (USD 500).
2. Comprobante de depósito, cuyo número de referencia es 793904100, por concepto de pago de la Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto (USD 160,00).
3. Póliza de Seguro No. 61981, otorgada por Seguros Equinoccial S.A., el 12 de abril de 2017 a favor del Ministerio del Ambiente, por el fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por un valor de USD 27.000,00 (veinte y siete mil dólares con 00/100), equivalente al 100% del costo total del mismo.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial N° 268, en concordancia con el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “GRANJA PORCINA DOMESOL”, ubicado en la parroquia San Miguel de Porotos, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Representante Legal de la Granja Porcina “DOMESOL”, ubicada en la parroquia San Miguel de Porotos, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y del Plan de Manejo Ambiental, del proyecto aprobado, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Capítulo X del Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Granja Porcina “DOMESOL”, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección Provincial del Cañar del Ministerio del Ambiente, a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Azogues, a 31 de mayo de 2017.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente del Cañar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “GRANJA PORCINA DOMESOL”, UBICADA EN LA PARROQUIA SAN MIGUEL DE POROTOS, EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas con la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, al proyecto “GRANJA PORCINA DOMESOL”, ubicada en la parroquia San Miguel de Porotos, en el cantón Azogues, provincia del Cañar, al Representante Legal de la misma, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Representante legal y propietario de la Granja Porcina se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente, al primer año a partir de la emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años hasta el cierre y abandono del proyecto, un Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento, conforme establece el Art. 269 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No.387 de 04 de noviembre de 2015.
7. Mantener vigente la póliza de seguro de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, hasta el abandono de las operaciones del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término o abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Azogues, a 31 de mayo de 2017.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente de Cañar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 053

Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE CAÑAR

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental; cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, el Presidente Constitucional de la República, expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, a través del Acuerdo N°268 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 29 de agosto de 2014 y publicado en el Registro Oficial N°359 de 22 de octubre de 2014, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, proceder con la emisión y suscripción de Licencias Ambientales;

Que, mediante Oficio P&S-COM-2009-183 del 03 del marzo del 2009, el Ing. Sucre Nevárez R. PRESIDENTE EJECUTIVO PETROLEOS & SERVICIOS, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO EL ROCÍO (LA TRONCAL), PROVINCIA DE CAÑAR”, ubicada en el cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio No.0701-2009-DNPCA-MAE del 11 de junio de 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, otorga el Certificado de Intersección al proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO EL ROCÍO (LA TRONCAL), PROVINCIA DE CAÑAR”, ubicada en el cantón La Troncal, provincia del Cañar, manifestándose que este proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las Coordenadas UTM WGS 84 del Proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	684472	9732456

Que, mediante Oficio No. PYS-PE-2011-463, del 15 de julio de 2011, el Ing. Sucre Nevárez R. PRESIDENTE EJECUTIVO PETROLEOS & SERVICIOS, remite al Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2010 del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO EL ROCÍO (LA TRONCAL), PROVINCIA DE CAÑAR”, ubicada en el cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPC-2011-0470 del 19 de agosto de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2010 del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO EL ROCÍO (LA TRONCAL), PROVINCIA DE CAÑAR”, ubicada en el cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio PYS-PE-2011-955 del 13 de diciembre de 2011, el Ing. Sucre Nevárez R. PRESIDENTE EJECUTIVO PETROLEOS & SERVICIOS, remite al Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2010 del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO EL ROCÍO (LA TRONCAL), PROVINCIA DE CAÑAR”, ubicada en el cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPC-2012-0074 del 30 de enero de 2012, el Ministerio del Ambiente observa la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2010 del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO EL ROCÍO (LA TRONCAL), PROVINCIA DE CAÑAR”, ubicada en el cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio No. PYS-OC-2012-397 del 26 de abril de 2012, el Ing. Sucre Nevárez R. PRESIDENTE EJECUTIVO PETROLEOS & SERVICIOS, remite al Ministerio del Ambiente, las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2010 del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO EL ROCÍO (LA TRONCAL), PROVINCIA DE CAÑAR”, ubicada en el cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2012-0557 del 14 de junio de 2012, el Ministerio del Ambiente da un pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2010 del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO EL ROCÍO (LA TRONCAL), PROVINCIA DE CAÑAR”, ubicada en el cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio # PyS-C006-011-2012 del 28 de junio de 2012, la Ing. Magdalena Cárdenas,

SUPERVISORA PETROLEOS Y SERVICIOS AUSTRO, remite al Ministerio del Ambiente, el comprobante de depósito número 162955651 por la cantidad de USD 200 (doscientos dólares con 00/100), por concepto de la tasa de aprobación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2010 del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO EL ROCÍO (LA TRONCAL), PROVINCIA DE CAÑAR”, ubicada en el cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2012-0684 del 24 de julio de 2012, el Ministerio de Ambiente, aprueba la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2010 del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO EL ROCÍO (LA TRONCAL), PROVINCIA DE CAÑAR”, ubicada en el cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en la Universidad Católica de Cuenca, sede La Troncal, a las 13H00, del día lunes 17 de diciembre de 2012, se llevó a cabo la Difusión Pública de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2010 del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO EL ROCÍO (LA TRONCAL), PROVINCIA DE CAÑAR”, ubicada en el cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Que, el Ing. Sucre Nevárez R. PRESIDENTE EJECUTIVO PETROLEOS & SERVICIOS, con Oficio PYS-OC-2013-1171 del 12 de diciembre de 2013, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de Licencia Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO EL ROCÍO (LA TRONCAL), PROVINCIA DE CAÑAR”, ubicada en el cantón La Troncal, provincia del Cañar, para lo cual se adjunta lo siguiente:

1. Póliza de fiel cumplimiento No.0001762, otorgada por SWEADEN Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., el 18 de junio de 2013, por el fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por un valor de USD 9.100,00 (nueve mil cien dólares con 00/100), equivalente al 100% del costo total del mismo.
2. Comprobante de Depósito con Referencia No.259120139 de pago en el Banco Nacional de Fomento, Cuenta Corriente No. 0010000793 del MAE por la cantidad de USD 160.00 (ciento sesenta dólares con 00/100), por concepto de la tasa de seguimiento ambiental.
3. Comprobante de Depósito con Referencia No. 259123877 de pago en el Banco Nacional de Fomento, Cuenta Corriente No. 0010000793 del MAE por la cantidad de USD 500.00 (quinientos dólares con 00/100), correspondiente al 1X1000 del costo de operación del último año.
4. Comprobante de Depósito con Referencia No. 324008973 de pago en el Banco Nacional de Fomento,

Cuenta Corriente No. 0010000793 del MAE por la cantidad de USD 71.20 (setenta y un dólares con 20/100), correspondiente al reajuste del 1X1000 del costo de operación del último año, adjuntando al mismo, el formulario 102 referente a la Declaración del Impuesto a la Renta, otorgado por la Entidad competente.

Que, mediante Oficio No. PYS-OC-2017-231, del 07 de junio de 2017, el Sr. Cristian Pérez Molina, SUPERVISOR – ASESOR DE PETROLEOS Y SERVICIOS AUSTRO, remite la actualización a la Póliza de Seguro de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la cual se detalla a continuación:

1. Póliza de Seguro No.0005256, otorgada por SWEADEN Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., el 02 de junio de 2017, por el fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por un valor de USD 9.100,00 (nueve mil cien dólares con 00/100), equivalente al 100% del costo total del mismo.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial N° 268, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2010 del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO EL ROCÍO (LA TRONCAL), PROVINCIA DE CAÑAR”, ubicada en el cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Proponente del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO EL ROCÍO (LA TRONCAL), PROVINCIA DE CAÑAR”, ubicada en el cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental correspondiente al periodo 2009-2010 del proyecto aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la “ESTACIÓN DE SERVICIO EL ROCÍO (LA TRONCAL), PROVINCIA DE CAÑAR” y publíquese en el Registro Oficial, por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese la Dirección Provincial del Ambiente de Cañar a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, 31 de julio de 2017.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente de Cañar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“ESTACIÓN DE SERVICIO EL ROCÍO”, UBICADA
EN EL CANTÓN LA TRONCAL, PROVINCIA DEL
CAÑAR.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Proyecto “Estación de Servicio El Rocío”, ubicada en el cantón La Troncal, provincia del Cañar, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental aprobado, continúe con la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Representante legal, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE, expedido mediante Decreto Ejecutivo No.1215.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para la Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE, expedido mediante Decreto Ejecutivo No.1215.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento, y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control

al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No.387 de 04 de noviembre de 2015.

6. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
7. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, 31 de julio de 2017.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente de Cañar.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Nro. MTOP-SPTM-2017-0111-R

Guayaquil, 15 de noviembre de 2017.

**LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el Art. 227 de nuestra Carta Magna determina: “*La administración pública constituye un servicio a la*

colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución”;*

Que, la **Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, del 12 de abril de 1976, Registro Oficial # 67 del 15 de abril de 1976**, considera entre las funciones del Directorio de las Autoridades Portuarias en el artículo 8, literal b) indica: *“Elaborar la terna para la designación del Gerente de la Entidad, por parte de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral”;*

Que, el **Decreto Ejecutivo # 1111 de 27 de mayo del 2008, Registro Oficial # 358 del 12 de junio del 2008** en el artículo 11 se indica: *“En todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la “Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral – DIGMER”, sustitúyase por “Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;*

Que, el **Decreto Ejecutivo # 287, del 3 de abril del 2014, Registro Oficial Suplemento # 231, del 23 de abril del 2014**, se suprimieron los directorios de las Autoridades portuarias de Guayaquil, Manta, Esmeraldas y Puerto Bolívar, y la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transportes y Obras Públicas, asumió las funciones que la ley otorga a los directorios de las Autoridades Portuarias, a excepción de las funciones de los literales a), c) y h) del art. 8 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, que serán asumidas por el Gerente de cada Autoridad Portuaria;

Que, el **Decreto Ejecutivo # 723 del 9 de julio del 2015, Registro Oficial # 561 del 07 de agosto de 2015**, de conformidad con lo previsto en el art. 2, señala que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá las siguientes competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con el transporte marítimo y fluvial y la actividad portuaria nacional, establecidas en: la Ley General de Puertos y Transporte Acuático, Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático, Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, Código de Policía Marítima y el Reglamento a la Actividad Marítima, además de las constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás instrumentos normativos;

Que, mediante **Acción de Personal # 00306 del 20 de junio de 2016**, se designa al Ingeniero Naval Hugo Fernando Rodas Cornejo como Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

En uso de la facultad contemplada en la ley y acorde al Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo, el suscrito Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

Resuelve:

Artículo 1.- Nombrar al señor Magister **DAVID ANDRES MEJIA SARMIENTO**, C.I. 1708231278, a partir del 15 de noviembre de 2017 como Gerente de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar.

Disposición Final.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Guayaquil en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, el quince de noviembre del dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. Hugo Fernando Rodas Cornejo, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original. Lo Certifico.- Guayaquil, 16 de noviembre de 2017.- f.) Ilegible.

No. ARCOTEL-2017-1087

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

Que, la Constitución de la República en su artículo 261 establece que el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones son de competencia exclusiva del Estado central.

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República, señala que: *“El Estado se reserva el derecho de*

administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”; y, establece a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como la: *“entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 105, dispone que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable”* y que *“La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.”*.

Que, el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina que: *“(…) La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*.

Que, dentro de las competencias de la ARCOTEL, en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se encuentran establecidas entre otras, las siguientes: *“1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio Rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”*, facultando además el artículo 148 ibidem, a la Dirección Ejecutiva para: *“4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.”*.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su Disposición General Primera, señala que: *“Para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios*

de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante”; y, que para la expedición de actos normativos, en todos los casos: *“se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad”*; así como también determina que la ARCOTEL normará el procedimiento de consulta pública previsto en el citado artículo.

Que, el numeral 3 del artículo 9, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 676 del 25 de enero de 2016, establece que el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, a más de las funciones previstas en la Ley, ejercerá la siguiente: *“Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación y explotación de redes, que comprende el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico.”*.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece en su Disposición Transitoria Cuarta, que: *“Dentro del plazo de hasta veinte y cuatro meses, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Reglamento, la ARCOTEL coordinará y realizará un proceso ordenado de transición con la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos, DIRNEA, para administrar, regular y controlar las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico del Servicio Móvil Marítimo, para cuyo efecto expedirá la normativa necesaria.”*.

Que, la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos, DIRNEA, ha venido asignando las frecuencias atribuidas al Servicio Móvil Marítimo, de conformidad a las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Frecuencias y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Adicionalmente, la operación y administración de los sistemas de radiocomunicaciones del SMM, la realiza sobre la base del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS - 1974) y sus enmiendas.

Que, con Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 del 28 de mayo de 2015 fue aprobado el Reglamento de Consultas Públicas.

Que, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, con sujeción a la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que regula el procedimiento de consultas públicas, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas, dispuso ejecutar el procedimiento de consultas públicas.

Que, se dio cumplimiento al proceso establecido en el artículo 5 del Reglamento de Consultas Públicas, el mismo que se efectuó de conformidad con el siguiente detalle:

- El 29 de septiembre de 2017, se publicó la convocatoria a Audiencias Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL.

- La Audiencia Pública se realizó el día 16 de octubre de 2017 a las 11:10 en la ciudad de Quito.

No. 049-IEPS-2017

Ing. Cesar Luis Freire Moreira
DIRECTOR GENERAL (E)
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, con memorando No. ARCOTEL-CREG-2017-0442-M del 13 de noviembre de 2017, la Coordinación Técnica de Regulación, presentó al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el informe de cumplimiento del proceso de consultas públicas referente a la “*Canalización de Bandas Atribuidas al Servicio Móvil Marítimo*”, conjuntamente con el informe de legalidad emitido por la Coordinación General Jurídica, del cual se desprende que la canalización de bandas propuesta, guarda conformidad con la normativa legal vigente.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento del informe remitido con memorando No. ARCOTEL-CREG-2017-0442-M por la Coordinación Técnica de Regulación.

ARTÍCULO 2.- Acoger las canalizaciones y características técnicas de operación del Servicio Móvil Marítimo establecidas en los Apéndices 17 y 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT, las mismas que se encuentran descritas en los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Disponer que para la administración, operación y control del Servicio Móvil Marítimo en el ámbito de las radiocomunicaciones, se cumpla con lo establecido en el Plan Nacional de Frecuencias, los Convenios Internacionales de los cuales el Ecuador es signatario, el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y la normativa vigente aplicable emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 4.- Notificar la presente Resolución, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo, a las Coordinaciones Técnicas, Direcciones Técnicas, Coordinaciones y Oficinas Zonales, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, involucradas en el proceso de concesión o autorización de frecuencias, para su aplicación en el ámbito de sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de noviembre de 2017.

f.) Mgs. Washington Cristóbal Carrillo Gallardo, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.- Certifico que este documento es copia del que reposa en los archivos de la Institución. 3 fojas.- Quito, 17 de noviembre de 2017.- f.) Ilegible.

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador cita: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, publicada en el Registro Oficial No. 444 del 10 de mayo de 2011, en el artículo 153 establece que el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria “*(...) es una entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera (...)*”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de la Economía Popular referente a las atribuciones del Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, dispone: “*(...) c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto*”.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece “*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone: “*DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán*

acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cita: “**LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.-** Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”;

Que, el art. 60 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece “*Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial*”.

Que, el artículo 12, literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS establece entre las atribuciones y responsabilidades del/la Director/a General: 1. *Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial del Instituto (...)* 3. *Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto;* 4. *Celebrar a nombre del Instituto los contratos y convenios que requiera la gestión institucional (...)*

Que, con Resolución No. 041-IEPS-2017, de 29 de agosto de 2017, la Directora General, resolvió delegar algunas potestades a los funcionarios de cargos de nivel jerárquico superior;

Que, con Acción de Personal No. 2017-11-0088-ENJS, de 06 de noviembre de 2017, se designa al Ing. Cesar Luis Freire Moreira, como Director General Encargado del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de la Economía Popular; y, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS,

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar la Resolución No.041-IEPS-2017 de 29 de agosto 2017.

Disposición Final: El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de noviembre de 2017.

f.) Ing. Cesar Luis Freire Moreira, Director General (E), Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

No. 050-IEPS-2017

César Luis Freire Moreira
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR
Y SOLIDARIA (E)

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 283 Ibídem dispone: “*El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario crea el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria como una entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social, cuya misión es el fomento y promoción de las personas y organizaciones sujetas a la citada Ley Orgánica, en el contexto del sistema económico social y solidario previsto en la Constitución de la República y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, con sujeción a las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que “*integran la Economía*

Popular y Solidaria las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares”;

Que, el artículo 73 ibídem señala: *“Son Unidades Económicas Populares: las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.*

Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo, asociativo promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional”;

Que, el artículo 132 ibídem establece las Medidas de fomento.- El Estado establecerá las siguientes medidas de fomento a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley: núm. 1. Contratación Pública.- El ente rector del sistema nacional de contratación pública de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley de la materia, márgenes de preferencia a favor de las personas y organizaciones regidas por esta Ley, en el siguiente orden: Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; y Unidades Económicas Populares;

Que, mediante Resolución No. 029-IEPS-2013 de 1 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial No.932 de 12 de abril de 2013, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, que señala en el Art.12, núm. 1.1 literal *“a) Misión.- Ejercer el dirección; Así como la orientación política y estratégica de la institución a fin de fortalecer, fomentar y promover la incorporación de actores de la economía popular y solidaria para lograr el buen vivir”;*

Que, en los convenios de cofinanciamiento suscritos entre Unidades Económicas Populares –UEP y el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria se estipula la obligación de *“Invertir los recursos entregados por el IEPS, de conformidad con la ley y el cronograma establecido para este efecto cumpliendo con los procedimientos señalados para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para el manejo de recursos públicos”.*

Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP”; y del Manual de Contratación Pública, solamente las personas

jurídicas que hubieran obtenido la calidad de “Entidades Contratantes” son habilitadas por el SERCOP para utilizar las herramientas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Portal Institucional para toda contratación que utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato.

Que, de la normativa antes mencionada se desprende que las Unidades Económicas Populares beneficiarias del cofinanciamiento de proyectos por parte del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, no constituyen personas jurídicas susceptibles de ser calificadas por el SERCOP como “Entidades Contratantes”, requisito éste indispensable para cumplir con el proceso de registro correspondiente previsto por la Ley.

Que, la norma 100-01Control Interno de la Contraloría General del Estado, determina: *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control.*

El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento.

El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.”

Que, cumpliendo con el deber de salvaguardar el buen uso de los recursos públicos por parte de las UEP’s, mediante memorando No. IEPS-ACES-2017-0175-M de 24 de octubre de 2017, la Coordinadora General Proyecto ACES-IEPS, solicitó a la Directora General, la revisión y aprobación del borrador del “Manual de Contratación para Unidades Económicas Populares”;

Que, mediante comentario en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de la Directora General Mgs. María Fernanda De Luca Uría, en el memorando No. IEPS-ACES-2017-0175-M de 24 de octubre de 2017, se autorizó y dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder a la elaboración de la presente resolución.

Que, mediante Acción de Personal No. 2017-11-0088-ENJS de 06 de 11 de noviembre de 2017 el Ministro de Inclusión Económica y Social designa al Ingeniero César Freire Moreira como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria encargado; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Resuelve:

Expedir el Manual de Contratación para Unidades Económicas Populares

**CAPÍTULO I
ÁMBITO Y OBJETIVO**

Art 1.- Ámbito.- Los procedimientos estipulados en el presente manual aplican para todas las contrataciones realizadas por las Unidades Económicas Populares en el marco del proyecto de cofinanciamiento aprobado con recursos de proyectos de inversión del IEPS (recursos económicos entregados por el IEPS y respectiva contraparte de las UEP).

Art 2.- Objetivo.- Normar el uso de los recursos públicos en las diferentes contrataciones que realicen las Unidades Económicas Populares (UEP) para el cumplimiento de los objetivos, metas y actividades planteadas en los convenios de cofinanciamiento que se suscriban con el IEPS.

**CAPÍTULO II
GLOSARIO**

Art 3.- Definiciones:

1. **Acta de entrega recepción:** Documento en el que se deja constancia haber recibido a entera satisfacción el bien o servicio contratado, el cual contendrá las firmas de la UEP, el contratista y el administrador del convenio.
2. **Administrador de convenio:** Es el funcionario (director zonal del Instituto de Economía Popular y Solidaria), encargado de realizar las acciones que sean necesarias para velar por el fiel cumplimiento de los convenios de cofinanciamiento y el buen uso de los recursos entregados por el IEPS a la UEP.
3. **Cuadro comparativo:** Documento elaborado y firmado por la UEP, y aprobado con firma por el Administrador del Convenio, en el cual se detallen las características del bien o servicio ofrecido por mínimo 3 proveedores.

El cuadro debe contener como mínimo los siguientes datos a ser comparados: Plazo, Valor, Garantía (de ser el caso); y, tiempo de entrega.

Se debe realizar una conclusión en la que se observe con claridad el proveedor que ofrece las mejores condiciones para la contratación por parámetros de calidad y precio.

4. **Contratante:** Persona natural que requiere un bien o servicio, que para el presente caso son las UEP.

5. **Contratista:** Es la persona natural o jurídica, contratada por las UEP para proveer bienes o prestar servicios.

6. **Especificaciones técnicas o Términos de referencia:** Documento en el que se detallan los requerimientos del bien o servicio que necesita la UEP.

7. **Factura:** Documento emitido por una persona natural o jurídica debidamente registrada en el SRI, en el cual se reflejan los detalles de la compraventa o servicio adquirido.

8. **Garantía de Buen Uso de Anticipo:** Si por la forma de pago establecida en el contrato, la UEP debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dinero, giros a la vista u otra forma de pago, el contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquél o se reciban provisionalmente los bienes o servicios. Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega - recepción de los bienes materia del contrato.

El monto del anticipo lo regulará la UEP en consideración de la naturaleza de la contratación, el cual no podrá exceder el monto del 30% del valor total del contrato.

9. **Garantía Técnica:** Documento mediante el cual se garantiza la calidad del bien o servicio contratado durante el tiempo de vigencia de la misma. Esta garantía será solicitada para las contrataciones de adquisición, provisión mantenimiento o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, cuya vigencia será de al menos 6 meses.

10. **Informe:** Documento elaborado por la UEP, en el que se detallan las condiciones en las que se realizará la contratación del bien o servicio requerido, como mínimo se debe incluir:

Tiempo de la contratación –plazo, garantía, valor promedio en el mercado, fecha de entrega, y características propias del bien (color, marca, dimensiones) o servicios (tiempo, número de personas que interviene, materiales, cronograma de actividades, etc.).

11. **Proforma:** Documento mediante el cual un proveedor estipula las características, condiciones y valor del bien o servicio a ser entregado o prestado, respectivamente.

12. **RUC:** Registro Único de Contribuyentes

13. **SBU:** Sueldo Básico Unificado

14. **UEP:** Unidades Económicas Populares

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art 4.- Los procedimientos que se detallan a continuación son de obligatorio cumplimiento para las diferentes contrataciones que realicen las UEP beneficiarias de Convenios de Cofinanciamiento con el IEPS:

TÍTULO I ADQUISICIONES MENORES

Art 5.- Este tipo de procedimiento se podrá realizar varias veces durante la ejecución del proyecto de cofinanciamiento, siempre que sumado no excedan de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art 6.- Documentos de respaldo.- Los siguientes documentos deberán ser archivados y estar en perfectas condiciones para cuando sean requeridos:

- a) Factura legalmente emitida, nota de venta certificada (documento tributario legal)
- b) Registro Único de Contribuyente (copia RUC proveedor)
- c) Copia de cédula del proveedor

TÍTULO II ADQUISICIONES MEDIANAS

Art 7.- Son aquellas contrataciones que realiza la UEP que va de más de 1 hasta 26 SBU.

Art 8.- Procedimiento.-

- a) La UEP debe elaborar un documento donde se establezcan detalladamente los requisitos básicos del servicio o bien que necesita adquirir para cumplir con la ejecución del proyecto.
- b) Solicitar 3 proformas de proveedores distintos que cumplan con las especificaciones elaboradas (Art.8 literal a).
- c) Con las proformas realizar un documento que contenga un cuadro comparativo, en el que se observe con claridad cuál es el proveedor más conveniente, por cumplir con las especificaciones realizadas, mejor precio, calidad y/o garantía del producto o servicios. El cuadro comparativo debe llevar la firma de elaborado y revisado por el representante legal de la UEP y aprobado por el administrador del convenio de cofinanciamiento, fecha y ciudad.
- d) Con la aprobación del cuadro comparativo por el administrador del convenio, proceder con la contratación del bien o servicio.
- e) Elaborar un Acta entrega – recepción donde se deja la constancia del bien o servicio recibido a total satisfacción, suscrita por la UEP, el contratista y el administrador del convenio.

- f) Realizar el pago y solicitar factura.

Art 9.- Documentos habilitantes.- las asociaciones deberán presentar los siguientes documentos de respaldo de cada contratación:

- a) Especificaciones técnicas del bien o servicio requerido.
- b) Mínimo 3 proformas de proveedores distintos.
- c) Cuadro comparativo (Art. 8 literal c)
- d) Factura y/o contrato suscrito.
- e) RUC proveedor.
- f) Copia de cédula del proveedor o representante legal en caso de ser persona jurídica.
- g) Acta entrega – recepción.

TÍTULO III ADQUISICIONES MAYORES

Art 10.- Son aquellas contrataciones que realiza la UEP que supera los 26 SBU.

Art 11.- Procedimiento.-

- a) La UEP debe elaborar un informe en donde se detallen las características del bien o servicio a adquirir, garantía de ser el caso, monto de adquisición y plazo de ejecución de la contratación como mínimo.
- b) Solicitar mínimo 3 proformas máximo 6, de proveedores distintos, que cumplan con lo solicitado en el informe (Numeral c.1).
- c) Con las proformas realizar un documento que contenga un cuadro comparativo, en el que se observe con claridad, cuál es el proveedor más conveniente, por cumplir con las especificaciones establecidas en el informe, mejor precio, calidad y/o garantía del producto o servicios. El cuadro comparativo debe llevar la firma de elaborado y revisado por el representante legal de la UEP y aprobado por el administrador del convenio de cofinanciamiento.
- d) Con la aprobación del cuadro comparativo por el administrador del convenio, proceder con la contratación del bien o servicio.
- e) Realizar un Acta entrega – recepción donde se deja la constancia del bien o servicio recibido a total satisfacción, suscrita por la UEP, el contratista y el administrador de convenio, fecha y ciudad.
- f) Solicitar Garantía Técnica en los contratos de adquisición, provisión mantenimiento o instalación

de equipos, maquinaria o vehículos, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, la cual será emitida por el fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, y se mantendrá vigente mínimo por 6 meses, de acuerdo a la naturaleza de los bienes.

Estas garantías son independientes y subsistirán luego de cumplida la obligación principal.

Esta Garantía Técnica, entrará en vigencia a partir de la entrega recepción del bien o servicio contratados. .

g) Realizar el pago y solicitar factura.

Art 12.- Documentos habilitantes.- las asociaciones deberán presentar los siguientes documentos de respaldo de cada contratación:

1. Informe (Art.11 literal a).
2. Mínimo 3 proformas de proveedores distintos.
3. Cuadro comparativo (Art. 8. Literal c)
4. Factura y/o contrato suscrito.
5. RUC del proveedor.
6. Copia de cédula del proveedor o representante legal en caso de persona jurídica.
7. Copia de la garantía.
8. Acta entrega – recepción suscrita.

CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES GENERALES

Art 13.- Los documentos que se detallan en el presente manual deben estar debidamente archivados, foliados y en buen estado durante 7 años posteriores a la contratación, a fin de que puedan ser revisados o requeridos en cualquier momento por el IEPS y/o Entidades de Control.

Art 14.- Las UEP tiene un plazo máximo de 48 horas para entregar la documentación solicitada, cuando la misma sea requerida por el IEPS.

Art 15.- Para solicitar los desembolsos subsiguientes, las UEP aportarán los documentos de respaldo de las contrataciones con las que se devengó el aporte del IEPS y la contraparte, junto con el informe de ejecución.

Art 16.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este manual se incurrirá en una causal de terminación unilateral del convenio.

Art 17.- El pronunciamiento del administrador/a del convenio será remitido conforme lo señalará la resolución correspondiente.

Art 18.- El administrador/a del convenio brindará asistencia técnica y seguimiento para garantizar el cumplimiento de lo estipulado en el presente Manual.

Disposiciones Generales

PRIMERA.- En todo lo no previsto y mencionado en el presente Reglamento, se regirá por los proyectos aprobados por el comité y los convenios de cofinanciamiento suscritos entre la UEP y el IEPS.

SEGUNDA.- Deróguese expresamente la normativa que se oponga a la presente Resolución.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 de noviembre de 2017.

f.) César Luis Freire Moreira, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (E).

N° 059-FGE-2017

**Dr. Carlos Baca Mancheno
FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

Considerando:

Que, el artículo 194 la Constitución de la República señala que: “*La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema, dice: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 4, letra a), señala: “*Principios de Aplicación de la Ley.- En el desarrollo del*

derecho de acceso a la información pública se observarán los siguientes principios: a) La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privadas depositarias de archivos públicos, son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información (...);

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina “*Información Pública.- Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado*”;

Que, el artículo 284, numerales 2 y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que es competencia del Fiscal General del Estado: “*2. Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; 3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente (...)*”;

Que, mediante Resolución No. 085-FGE-2016 de 16 de diciembre de 2016, el Fiscal General del Estado de aquel entonces doctor Galo Chiriboga Zambrano, expidió y aprobó el “*Manual de Usuario del Sistema de Gestión Documental*”;

Que, en el artículo 12 numeral 4.2, letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, establece como Misión de la Secretaría General: “*Certificar los documentos que reposan en las diferentes áreas de la Institución, así como los actos administrativos y normativos expedidos por la Fiscalía General del Estado; custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa; prestar atención eficiente, eficaz y oportuna a los usuarios del servicio; proveer de información oportuna de la documentación recibida y enviada por la Institución; y, administrar su archivo*”;

Que, frente a la necesidad institucional de mejorar los procesos de gestión documental, la Secretaría General, de manera conjunta con la Dirección de Tecnologías de la Información, implementaron un sistema informático propio de la Fiscalía General del Estado, para el manejo documental administrativo, el cual entró en funcionamiento desde el mes de agosto de 2015; y,

Que, al Sistema de Gestión Documental implementado desde el mes de agosto de 2015, es necesario realizar actualizaciones acordes a las necesidades actuales de la Institución.

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar y Expedir el Manual del Sistema de Gestión Documental, que consta en el anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2.- Disponer de manera obligatoria la utilización y el manejo del Sistema de Gestión Documental a los servidores/as de la Fiscalía General del Estado a nivel nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En un plazo no mayor de 30 días la Secretaría General en coordinación con las Direcciones de Tecnologías de la Información y Comunicación Social, socializarán el presente manual a los servidores de la Fiscalía General del Estado a nivel nacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar expresamente la Resolución No. 085-FGE-2016 de 16 de diciembre de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Dentro del ámbito de sus competencias, la ejecución de la presente Resolución estará a cargo, de la Secretaría General y las Direcciones de Tecnologías de la Información y Talento Humano.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dada y firmada en el Despacho del Fiscal General del Estado, a 30 de octubre de 2017.

f.) Dr. Carlos Baca Mancheno, Fiscal General del Estado.

CERTIFICO.- Que la resolución que antecede está suscrita por el señor doctor Carlos Baca Mancheno, Fiscal General del Estado.- Quito a, 30 de octubre de 2017.

f.) Dr. Alfredo Vintimilla Palacios, Secretario General, Fiscalía General del Estado.

FGE.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- CERTIFICO: Que las copias que anteceden en dos fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad de la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.- Quito, 10 de noviembre de 2017. f.) Ilegible, Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BALSAS****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264, número 13, en concordancia con el Art. 55, letra m) del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el inciso 4to., del Art. 140 del COOTAD establece que *“La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de conformidad con la Constitución de la República, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”*.

Que, el Art. 33 de la *Ley de Defensa contra Incendios* indica *“unifícase la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales a las cuales se les hace extensivo”*.

Que, el Art. 1 de la Resolución N°. 0010-CNC-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias establece lo siguiente: *“Asúmase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.*

Que, la Resolución N° 0010-CNC-2014 de fecha 12 de diciembre del 2014 publicada en el Registro Oficial N° 413 del 10 de enero del 2015, en su Artículo 15 manifiesta *“los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad a ella.*

Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia”.

Que, el 08 de diciembre del año 2015, se expidió la segunda reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Balsas, a través de la cual se establece la estructura y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipal de Balsas.

Que, El cuerpo de Bomberos Municipal de Balsas, es una entidad eminentemente técnica, al servicio de la sociedad, destinado específicamente a defender a las personas y a las propiedades, contra el fuego, socorrer en catástrofes o siniestros, y efectuar acciones de salvamento y evacuación, así como en capacitaciones a la ciudadanía; por lo tanto, es indispensable establecer fuentes de ingreso permanentes para la institución para financiar su activa atención a la sociedad en todo y en cuanto lo requiera.

Que, el Cuerpo de Bomberos Municipal de Balsas, cuenta con un Consejo de Administración y Disciplina debidamente posesionado y en funciones de acuerdo a la Ordenanza Municipal que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Balsas.

Que, de acuerdo al Art.9 de la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Balsas, son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina: literal **h)** Proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas para la determinación del cobro de tasas por servicios, permisos anuales de funcionamiento de locales comerciales y de concentración de público, visto bueno de planos de construcción para edificaciones con el sistema de prevención de incendios, de conformidad con el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección de Incendios.

Que, la tabla de valores para el cobro de tasas de inspección y servicios que emite el Cuerpo de Bomberos Municipal de Balsas, fue analizada y aprobada por el Consejo de Administración y Disciplina, en sesiones celebradas los días 07 y 14 de agosto de 2017, con la finalidad que sea analizada y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Balsas.

Que, con la recaudación de estos valores, la institución bomberil se fortalecerá económicamente para poder solventar los diferentes gastos como pago de sueldos, adquisición de equipos de defensa contra incendios, mantenimiento de vehículos, capacitaciones y otras necesidades institucionales.

En uso de sus atribuciones legales contempladas en el Art. 55 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR TASAS Y SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE BALSAS, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL.

CAPÍTULO I NORMATIVA GENERAL

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza establece el cobro de valores por concepto de Tasas y servicios de inspección para la prevención de incendios y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Municipal de Balsas.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Balsas, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios; para dicho efecto se considera las siguientes definiciones:

Tasa.- Son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el Estado; la tasa, no es un impuesto, si no el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio.

Contribuyente.- Es toda persona natural o jurídica que realiza actividad económica dentro del cantón Balsas, a quien le asiste el derecho de recibir los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Municipal de Balsas, en forma oportuna y eficiente.

Servicios.- Son funciones ejercidas por parte del Cuerpo de Bomberos Municipal de Balsas, hacia la sociedad para cubrir una necesidad determinada.

Art. 3.- Fines Específicos.- Son fines específicos del Cuerpo de Bomberos Municipal de Balsas, mantener en óptimas condiciones de operatividad tanto los recursos humanos como los recursos materiales, y sustentarse en todos los medios necesarios para una eficiente atención a la ciudadanía, sujetándose en cada caso a las Leyes establecidas.

Art. 4.- Base para el Cobro de las Tasas por Servicios de Inspección.- Para el establecimiento de las tasas de inspección, se tomara en consideración los siguientes factores: la actividad económica, la inversión; y, el riesgo.

Actividad Económica.- Comprende la línea de negocio en que se desarrolla su actividad productiva.

Inversión.- Es el volumen del negocio que tendrá relación directa con el tamaño del local, bodegas y otros aspectos socioeconómicos que se observaran cuando se haga la inspección.

Riesgo.- Es todo lo relacionado a las condiciones de la actividad que realiza el contribuyente de acuerdo con el grado de probabilidad de incendios o emergencias.

Art. 5.- Clasificación de los Permisos de funcionamiento.- Conforme lo prescribe el Art. 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, los permisos de funcionamiento se categorizarán de la siguiente manera:

- a) Comercio;
- b) Industria y fabriles;
- c) Servicios;
- d) Salud;
- e) Oficinas públicas y privadas;
- f) Fundaciones con fines de lucro;
- g) Instalaciones especiales;
- h) Concentración de público;
- i) Almacenamiento;
- j) Instituciones educativas públicas y privadas; y,
- k) Complejos turísticos y otros.

Art. 6.- Vigencia de los Permisos de Funcionamiento.- El Art. 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, prescribe: “*todo permiso de funcionamiento caducará el 31 de diciembre de cada año, exceptuando los permisos ocasionales*”.

Art. 7.- El personal del Cuerpo de Bomberos Municipal de Balsas, realizará las inspecciones a los establecimientos del cantón Balsas, el último trimestre de cada año para actividades permanentes, y para actividades ocasionales cuando la circunstancia lo amerite.

Art. 8.- Trámite y Forma de Pago.- La cancelación de la Tasa de Inspección por permisos de funcionamiento y Servicios, deberá efectuarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en días hábiles, mismos que serán depositados en la **Cuenta Corriente N° 1330001131 sub línea 130112 del Banco de Machala**, posterior a la inspección respectiva cuyos resultados se reflejarán en el documento denominado “Parte de Inspección”, el cual registrará todas las novedades encontradas en el local inspeccionado, al igual que los datos del contribuyente, tipo de riesgo y firmas de conformidad; cada contribuyente deberá presentar en la oficina de Recaudación del Cuerpo de Bomberos Municipal de Balsas, el comprobante de depósito respectivo.

Si las tasas se cancelan después de los tres (3) primeros meses, tendrá un recargo por mora del 1% del valor establecido por cada mes de retraso.

Art. 9.- Inspección.- Todos los locales y lugares que generan actividad económica, al igual que las edificaciones nuevas de más de cuatro plantas o con capacidad de albergar a más de 25 personas, deberán ser inspeccionados para verificar el cumplimiento de las medidas de protección contra incendios.

Art. 10.- Excepciones de Responsabilidad.- Se exonera al Cuerpo de Bomberos Municipal de Balsas, de cualquier responsabilidad por pérdidas, daños, siniestros, o por cualquier otro evento grave que se desprenda del incendio o emergencia y sean estos causados directos o indirectos, provenientes de las atenciones propias del flagelo o del accidente o por incumplimiento de las normas de protección contra incendios.

Art. 11.- Sanciones por Violación a las disposiciones de la presente Ordenanza- Toda persona natural y/o

jurídica, propietaria, usuaria o administrador, así como profesionales del diseño y construcción están obligados a cumplir con las disposiciones contempladas en el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, y la presente Ordenanza; la inobservancia de los mismos conllevará responsabilidad según lo dispone el Art. 11, numeral 9 inciso segundo y Art. 54 inciso segundo de la Constitución Política del Ecuador.

La aplicación de las sanciones respectivas, se lo realizara de conformidad a lo establecido en el Art. 34 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios.

Art. 12.- Reclamos.- Todo reclamo de los contribuyentes por las sanciones impuestas, serán presentadas ante el Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Balsas, y serán resueltas por él; de ser necesario se usaran otros mecanismos contemplados en las leyes vigentes.

Art. 13.- Valores de tasas por servicios de inspección y asesoramiento técnico:

ITEM	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	TASA	RIESGO
1	TIENDAS, DESPENSAS Y AFINES	\$ 5.00	MEDIO
2	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO	\$ 15.00	MEDIO
3	ALMACENES EN GENERAL	\$ 20.00	MEDIO
4	ALQUILER Y VENTA DE VIDEOS	\$ 5.00	MEDIO
5	ARTESANIAS	\$ 5.00	MEDIO
6	ARTICULOS DE FIESTAS Y CONFITERIAS	\$ 5.00	MEDIO
7	BAR ESCOLAR	\$ 2.00	MEDIO
8	BAZARES Y ARTICULOS DE REGALO	\$ 5.00	MEDIO
9	BODEGA DE ABARROTES	\$ 10.00	MEDIO
10	BODEGA DE SAQUILLOS	\$ 10.00	MEDIO
11	BOTICAS, FARMACIAS Y PRODUCTOS NATURALES	\$ 20.00	MEDIO
12	BELLEZA Y PELUQUERIA	\$ 10.00	MEDIO
13	CABINAS TELEFONICAS E INTERNET	\$ 5.00	MEDIO
14	VENTA DE CALZADO Y AFINES	\$ 10.00	MEDIO

15	CENTROS EDUCATIVOS	\$ 5.00	MEDIO
16	CENTROS DE COMPUTO (CYBER)	\$ 5.00	MEDIO
17	CINES Y TEATROS	\$ 5.00	MEDIO
18	CORREOS Y COMUNICACIONES	\$ 5.00	MEDIO
19	DEPOSITOS DE COLAS Y BEBIDAS	\$ 10.00	MEDIO
20	DISCOS Y ALMACENES DE MUSICA	\$ 5.00	MEDIO
21	EQUIPOS DE COMPUTACION, ACCESORIOS Y SERVICIO TECNICO	\$ 10.00	MEDIO
22	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, ACCESORIOS Y SERVICIO TECNICO	\$ 10.00	MEDIO
23	EQUIPOS / MATERIALES DE OFICINA	\$ 10.00	MEDIO
24	ESTUDIO FOTOGRAFICO	\$ 5.00	MEDIO
25	FABRICA DE BLOQUES A BASE DE CONCRETO O ARCILLA	\$ 10.00	MEDIO
26	VENTA DE PERFUMES Y COSMETICOS	\$ 10.00	MEDIO
27	FINCAS, POTREROS Y CRIA DE GANADO	\$ 10.00	MEDIO
28	SODA BAR Y HELADERIAS	\$ 10.00	MEDIO
29	FUNERARIAS	\$ 10.00	MEDIO
30	FLORERIAS	\$ 10.00	MEDIO
31	IMPRENTAS Y PERIODICOS	\$ 10.00	MEDIO
32	INSTITUCIONES PUBLICAS DE SERVICIO SOCIAL SIN FINES DE LUCRO	\$ 5.00	MEDIO
33	JOYERIAS Y RELOJERIAS	\$ 5.00	MEDIO
34	JUEGOS ELECTRONICOS	\$ 15.00	MEDIO
35	KIOSKOS (VENTA DE JUGOS, COLAS, AGUAS, ETC)	\$ 5.00	MEDIO
36	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	\$ 5.00	MEDIO
37	LIBRERIAS Y PAPELERIAS	\$ 10.00	MEDIO
38	MOTORES Y REPUESTOS AUTOMOTRICES	\$ 15.00	MEDIO
39	ORFEBRERÍA	\$ 10.00	MEDIO
40	PANADERIA Y PASTELERIA	\$ 10.00	MEDIO
41	PAÑALERAS	\$ 10.00	MEDIO

42	PILADORAS, MOLINOS Y AFINES	\$ 10.00	MEDIO
43	PRODUCTOS TEXTILES	\$ 15.00	MEDIO
44	PRODUCTOS VETERINARIOS	\$ 15.00	MEDIO
45	REHABILITACION FISIOTERAPIA PRIVADOS	\$ 10.00	MEDIO
46	ROTULOS Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS	\$ 5.00	MEDIO
47	SALAS DE BILLAR Y AFINES	\$ 15.00	MEDIO
48	TALLER DE BICICLETAS Y ACCESORIOS	\$ 5.00	MEDIO
49	TALLER DE COSTURAS Y CONFECCIONES	\$ 5.00	MEDIO
50	TALLER DE ESTAMPADOS Y SERIOGRAFIAS	\$ 5.00	MEDIO
51	TALLER DE RELOJERIA Y JOYERIA	\$ 5.00	MEDIO
52	TALLER DE RADIO Y TELEVISION	\$ 10.00	MEDIO
53	TAPICERIA	\$ 5.00	MEDIO
54	FRIGORIFICOS	\$ 5.00	MEDIO
55	VENTA DE PLASTICOS Y ACRILICOS	\$ 10.00	MEDIO
56	VENTA Y RECARGA DE EXTINTORES, OXIGENO, etc.	\$ 10.00	MEDIO
57	AGENCIA DE EMPRESAS ELECTRICAS	\$ 20.00	MEDIO
58	ALQUILER DE VIVIENDAS, DEPARTAMENTOS Y PENSIONES	\$ 10.00	MEDIO
59	ALQUILER DE MAQUINARIA PARA MINERIA	\$ 20.00	MEDIO
60	AREAS DE FUNDICION METALÚRGICA	\$ 10.00	MEDIO
61	ANTENAS DE INTERNET	\$ 30.00	MEDIO
62	ANTENAS DE RADIO	\$ 50.00	MEDIO
63	ANTENAS DE TELEVISION	\$ 50.00	MEDIO
64	BALNEARIOS, CENTROS TURISTICOS Y RECREATIVOS	\$ 10.00	MEDIO
65	BANCOS, FINANCIERAS Y AFINES (AGENCIAS PRIVADAS)	\$ 200.00	MEDIO
66	BARRA	\$ 15.00	MEDIO
67	BARES	\$ 15.00	MEDIO
68	BODEGAS DE CILINDROS COMPRIMIDOS (OXIGENO, ACETILENO, ETC)	\$ 50.00	MEDIO

69	BODEGA DE QUIMICOS (ACIDOS, CIANURO, SODA, CAL, ETC)	\$ 40.00	MEDIO
70	BOUTIQUE	\$ 15.00	MEDIO
71	CAMALES (AVICOLAS, PORCINOS Y AFINES) PARTICULARES	\$ 10.00	MEDIO
72	CENTROS Y COMPLEJOS DEPORTIVOS PARTICULARES	\$ 20.00	MEDIO
73	COLISEO DE GALLOS	\$ 20.00	MEDIO
74	COMISARIATOS Y SUPERMERCADOS	\$ 25.00	MEDIO
75	COMERCIALIZADORA DE CAFÉ, CACAO, MAIZ Y MANI	\$ 10.00	MEDIO
76	COMPRA Y VENTA DE MATERIALES RECICLABLES	\$ 2.00	MEDIO
77	COMPRA Y VENTA DE ORO Y PLATA	\$ 25.00	MEDIO
78	CONSULTORIOS Y DISPENSARIOS MEDICOS	\$ 25.00	MEDIO
79	CLINICAS, HOSPITALES Y AFINES	\$ 100.00	MEDIO
80	DEPOSITOS DE MADERA Y ASERRIOS	\$ 10.00	MEDIO
81	DESTILERIAS DE ALCOHOL	\$ 5.00	MEDIO
82	DISTRIBUIDORA DE FARMACOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES	\$ 30.00	MEDIO
83	DISCOTECAS	\$ 100.00	MEDIO
84	EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA	\$ 40.00	MEDIO
85	EMPRESAS TELEFONICAS	\$ 50.00	MEDIO
86	EMPRESAS TELEFONICAS (ANTENAS)	\$ 200.00	MEDIO
87	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ	\$ 25.00	MEDIO
88	ESTACION DE TELEVISION	\$ 25.00	MEDIO
89	ESTACION DE RADIO	\$ 25.00	MEDIO
90	FERRETERIAS	\$ 25.00	MEDIO
91	GRANJAS AVICOLAS DE 1000 HASTA 6000 AVES	\$ 8.00	MEDIO
92	GRANJAS AVICOLAS DE 60001 HASTA 15000 AVES	\$ 20.00	MEDIO
93	GRANJAS AVICOLAS DE 15001 A MAS	\$ 40.00	MEDIO
94	PORCINAS Y AFINES 4 CERDOS A 10	\$ 2.00	MEDIO
95	PORCINAS Y AFINES 11 CERDOS A 30	\$ 5.00	MEDIO

96	PORCINAS Y AFINES 31 CERDOS A 60	\$8.00	MEDIO
97	PORCINAS Y AFINES 61 CERDOS A 100	\$13.00	MEDIO
98	PORCINAS Y AFINES 101 CERDOS A 150	\$18.00	MEDIO
99	PORCINAS Y AFINES 151 CERDOS A 200	\$23.00	MEDIO
100	PORCINAS Y AFINES MAS DE 200 CERDOS	\$40.00	MEDIO
101	GRAVERAS DE ARENAS DE SILICE Y ARENA DE CUARZO	\$ 10.00	MEDIO
102	GIMNASIOS, MASAJES Y BAÑOS	\$ 10.00	MEDIO
103	HOTELES (HASTA DE 3 PLANTAS)	\$ 30.00	MEDIO
104	HOTELES (MAS DE 3 PLANTAS)	\$ 50.00	MEDIO
105	HOSTALES	\$ 35.00	MEDIO
106	HOSTERIA	\$50.00	MEDIO
107	INDUSTRIA ALIMENTICIA	\$ 20.00	MEDIO
108	INSUMOS AGRICOLAS Y AGROQUIMICOS	\$ 25.00	MEDIO
109	INSTITUCIONES PUBLICAS DE SERVICIO (FISCALIA, MINISTERIO DE TRABAJO, etc.)	\$ 5.00	MEDIO
110	KARAOKE	\$ 20.00	MEDIO
111	LABORATORIO CLINICO	\$ 15.00	MEDIO
112	LAVADORA DE VEHICULOS	\$ 15.00	MEDIO
113	ACTIVIDAD MINERA	\$ 25.00	MEDIO
114	LICORERAS	\$ 15.00	MEDIO
115	LLANTAS, BATERIAS, AROS, Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	\$ 20.00	MEDIO
116	LUBRICADORAS	\$ 15.00	MEDIO
117	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$ 30.00	MEDIO
118	VENTA DE MATERIALES ELECTRICOS	\$ 15.00	MEDIO
119	MOTELES - AUTOMOTELES	\$ 50.00	MEDIO
120	MUEBLERIA	\$ 15.00	MEDIO
121	OFICINA PROFESIONALES (SERVICIOS PROFESIONALES)	\$ 20.00	MEDIO
122	PARQUE AUTOMOTOR Y EXHIBICIONES	\$ 25.00	MEDIO

123	PICANTERIA Y CEVICHERIA	\$ 5.00	MEDIO
124	PIZZERIAS	\$ 5.00	MEDIO
125	PROSTIBULOS	\$ 100.00	MEDIO
126	PROVEEDORES DE INTERNET	\$ 25.00	MEDIO
127	RESTAURANTES Y COMEDORES	\$ 15.00	MEDIO
128	SALA DE RECEPCIONES Y EVENTOS	\$ 30.00	MEDIO
129	SUMINISTROS PARA MINERIA	\$ 15.00	MEDIO
130	TALLER ELECTROMECHANICA	\$ 10.00	MEDIO
131	TALLER METALMECANICA, CERRAJERÍA	\$ 10.00	MEDIO
132	TALLER DE MOTOS	\$ 10.00	MEDIO
133	TALLER DE ALUMINIO Y VIDRIO	\$ 10.00	MEDIO
134	TALLER DE CALZADO	\$ 5.00	MEDIO
135	TALLER DE CARPINTERIA Y EBANISTERIA Y AFINES	\$ 10.00	MEDIO
136	TALLER ELECTRICO Y DE REFRIGERACION	\$ 5.00	MEDIO
137	TALLER DE LATONERIA Y PINTURA	\$ 10.00	MEDIO
138	TRANSPORTES TERRESTRES (COOPERATIVAS Y COMPAÑIAS)	\$ 25.00	MEDIO
139	TRANSPORTES DE CARGA PESADA Y AFINES	\$ 30.00	MEDIO
140	TORNOS Y AFINES	\$ 20.00	MEDIO
141	VENTA DE BALANCEADOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS	\$ 15.00	MEDIO
142	VENTA DE EQUIPOS PARA SEGURIDAD EMPRESARIAL	\$ 10.00	MEDIO
143	ASADEROS Y PARRILLADAS	\$ 10.00	MEDIO
144	VULCANIZADORAS	\$ 10.00	MEDIO
145	FÁBRICAS DE BALANCEADO	\$ 50.00	MEDIO
146	FÁBRICAS DE EMBUTIDOS Y DERIVADOS	\$30.00	MEDIO
147	FÁBRICA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS	\$ 10.00	MEDIO
148	FÁBRICA DE HELADOS, BOLOS, Y DERIVADOS	\$ 10.00	MEDIO

Art. 14.- Valores de Tasas por Permisos de Transporte de Combustible, Explosivos, Productos Químicos Peligrosos y GLP.

ITEM	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	TASAS	RIESGO
1	TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DE 2 TONELADAS	\$ 50.00	A
2	TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DE 3 TONELADAS	\$ 75.00	A
3	TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS MAS DE 3 TONELADAS	\$ 100.00	A
4	TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS PARA VEHICULOS DE 2 TONELADAS	\$ 50.00	A
5	TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS PARA VEHICULOS DE 3 TONELADAS	\$ 75.00	A
6	TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS PARA VEHICULOS MAS DE 3 TONELADAS	\$ 100.00	A
7	TRANSPORTE DE QUIMICOS PARA VEHICULOS DE 2 TONELADAS	\$ 50.00	A
8	TRANSPORTE DE QUIMICOS PARA VEHICULOS DE 3 TONELADAS	\$ 75.00	A
9	TRANSPORTE DE QUIMICOS PARA VEHICULOS MAS DE 3 TONELADAS	\$ 100.00	A
10	TRANSPORTE DE CILINDROS DE GLP PARA VEHICULOS DE 2 TONELADAS	\$ 50.00	A
11	TRANSPORTE DE CILINDROS DE GLP PARA VEHICULOS DE 3 TONELADAS	\$ 75.00	A
12	TRANSPORTE DE CILINDROS DE GLP PARA VEHICULOS MAS DE 3 TONELADAS	\$ 100.00	A

Art. 15.- Valores de tasas por visto bueno de planos, permiso de ocupación y habitabilidad, revisión de planes de autoprotección, capacitación bomberil, certificados de no adeudar, permisos ocasionales, servicio de pruebas de sistema contra incendios y matriculación vehicular.

ITEM	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	TASAS
1	POR CAPACITACION BOMBERIL EMPRESAS PRIVADAS Y PARTICULARES	\$ 10 POR ALUMNO
2	POR CERTIFICADOS DE NO ADEUDAR PARA VISTO BUENO DE PLANOS	\$ 10.00

	PREVENCIÓN DE INCENDIOS	
3	POR PERMISO OCASIONAL PARA CARRERA DE PICHIRILOS	\$ 10.00
4	POR PERMISO OCASIONAL PARA CIRCOS	\$ 10.00
5	POR PERMISO OCASIONAL PARA JUEGOS MECANICOS	\$ 10.00
6	POR PERMISO OCASIONAL PARA QUEMA DE FUEGOS ARTIFICIALES	\$ 10.00
7	POR PERMISO OCASIONAL PARA MOTOCROSS	\$ 30.00
8	POR PERMISO OCASIONAL PARA CARRERAS AUTOMOVILISTICAS	\$ 50.00
9	POR PERMISO OCASIONAL PARA PRESENTACIONES ARTISTICAS	\$ 10.00
10	POR REVISION Y APROBACIÓN DE PLANES DE AUTOPROTECCION	\$ 10.00
11	POR SERVICIO DE PRUEBAS DE SISTEMA CONTRA INCENDIOS	\$ 20.00

Art. 16.- Valores por tasas de matriculación vehicular.

1	POR MATRICULACIÓN MOTOCICLETA, TRICIMOTO Y CUADRON	\$ 2.00
2	PARA VEHICULOS HASTA DE 4.5T	\$ 3.00
3	PARA VEHICULOS DE MÁS DE 4.5T	\$ 5.00

Art. 17.- Valores por servicio de inspección para gasolineras y depósitos de GLP.

GASOLINERAS			
ITEM	AREA	TASAS	RIESGO
1	HASTA 1000 m2	\$ 300.00	A
2	DE 1001 HASTA 2000 m2	\$ 350.00	A
3	DE 2001 m2 EN ADELANTE	\$ 400.00	A
DEPOSITOS DE GLP			
ITEM	AREA	TASAS	RIESGO
1	HASTA 80 m2	\$ 45.00	A
2	81 A 130 m2	\$ 65.00	A
3	131 A 200 m2	\$ 85.00	A
4	MAYOR A 201 m2	\$ 100.00	A

Art. 18.- Valores de Tasas por permisos Ocasionales.-
Los Permisos Ocasionales se cobrarán en base a los metros lineales de ocupación del espacio público; el costo por cada metro lineal será de \$0.50 Ctsv. de Dólar.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza para el cobro de Tasas y servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Balsas, se estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento y demás leyes pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balsas, a los 08 días del mes de septiembre de 2017.

f.) Tlgo. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde Municipal.

f.) Ab. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

CERTIFICA:

Que, la Ordenanza para el Cobro de Valores por Tasas y Servicios que Presta el Cuerpo de Bomberos Municipal,

dentro de la jurisdicción del cantón Balsas, fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 01 y 08 de septiembre de 2017.

Balsas, septiembre 08 de 2017 .

f.) Ab. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS

Tlgo. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del cantón Balsas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.-
PUBLIQUESE.

Balsas, septiembre 13 de 2017 .

f.) Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del cantón Balsas.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

CERTIFICA:

Que, el Señor Alcalde del cantón Balsas, sancionó la ordenanza que antecede el día 13 de septiembre de 2017.

Balsas, septiembre 13 de 2017.

f.) Ab. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Guayaquil
Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edif. del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

122 años

de servicio al país

